130-19.64

INFORME FINAL DE VISITA FISCAL

INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE "ILV"
VIGENCIA 2018

CDVC-CA- No 01
Marzo de 2018

PRESENTACIÓN DEL INFORME

Contralor Departamental del Valle del Cauca	Dr. José Ignacio Arango Bernal
Director Operativo de Control Fiscal	Dr. Diego Mauricio López Valencia
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana	Dr. Alexander Salguero Rojas
Representante Legal entidad auditada	Dr. José Moreno Barco

Equipo auditor:

María Victoria Gil Lucio	Profesional Especializada
Eliana María Ampudia Balanta	Profesional Universitario
Carlos Felipe Valencia Sierra	Profesional Universitario
Cristhian Enrique Burbano González	Asesor

Contraloría Departamental del Valle del Cauca
Por un Valle mejor, control participativo en acción

TABLA DE CONTENIDO

		Página
1.	INTRODUCCION	4
2.	ALCANCE DE LA VISITA	4
3.	RESULTADOS DE LA VISITA FISCAL	5
4.	ANEXOS - CUADRO DE HALLAZGOS	26

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional y de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la defensa del patrimonio público Vallecaucano y la vigilancia de las actuaciones administrativas de los sujetos de control que tienen alto impacto en la comunidad razón por la cual se realiza la presente Visita Fiscal, bajo la coordinación de la Dirección Operativa de Control Fiscal y Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, con la participación de un (1) profesional especializado, dos (02) profesionales universitarios y un (1) Asesor, aplicando para ello las normas de auditoría generalmente aceptadas.

2. ALCANCE DE LA VISITA

Realizar visita fiscal a la Industria de Licores del Valle con el fin de desarrollar los siguientes objetivos:

1. Evaluar el cumplimiento de las metas cuatrimestrales de compras de licor pactadas y de las transferencias al Departamento del Valle del Cauca a diciembre 31 de 2017, de acuerdo con el contrato suscrito entre la Industria de Licores del Valle y el Consorcio Suprema, en consideración al acuerdo conciliatorio aprobado por el tribunal de arbitramento.

2. Evaluar el cumplimiento de las condiciones de pago pactadas que se establecieron con la finalidad de no afectar el patrimonio de la Industria de Licores.

3. Así mismo, se evaluarán aspectos relacionados con las finanzas de la Industria, su generación de ingresos y solvencia económica.

3. RESULTADOS DE LA VISITA FISCAL

En cumplimiento con los objetivos propuestos para el desarrollo de la presente visita, los resultados se presentan a continuación:

1. Evaluar el cumplimiento de las metas cuatrimestrales de compras de licor pactadas de acuerdo con el contrato suscrito entre la Industria de Licores del Valle y el Consorcio Suprema, en consideración al acuerdo conciliatorio aprobado por el tribunal de arbitramento y de las transferencias al Departamento del Valle del Cauca a diciembre 31 de 2017.

Cumplimiento de metas cuatrimestrales del contrato:

Conforme al Acuerdo Conciliatorio aprobado en el Tribunal de Arbitramento en marzo de 2017, en relación con las compras, las partes modificaron la cláusula tercera, aclarando que las cantidades pactadas, incluyen la forma de restablecer los derechos de la INDUSTRIA DE LICORES en relación con las diferencias de compras mínimas en el año 2015.

Entre los puntos acordados, la cláusula tercera del contrato referente a compras, contenida en el No 4.2 quedó de la siguiente manera:

"TERCERA. CANTIDADES DE PRODUCTO A COMPRAR PARA DISTRIBUIR Y COMERCIALIZAR. **EL CONTRATISTA,** asume como obligación de resultado a través del presente contrato, la obligación de comprar para distribuir y comercializar productos de **LA INDUSTRIA**, en las siguientes cantidades así:

Año 2017: Mínimo 8.500.000 unidades.
Año 2018: Crecimiento mínimo del 2% frente al año anterior.
Año 2019: Crecimiento mínimo del 2% frente al año anterior.
Las unidades están convertidas a presentación de 750 cm3.

PARÁGRAFO PRIMERO. Estas cantidades no pueden ser modificadas mediante otro sí durante la vigencia del contrato y para los plazos superiores al 2019 la regla de crecimiento de cuota de compra por parte del CS no podrá ser inferior al 2%.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A más tardar el día 15 del mes de diciembre de cada vigencia, LA INDUSTRIA, por intermedio del Comité de Mercadeo y previa presentación por parte del CONTRATISTA del plan mensual de compras para el año respectivo, lo estudiará y aprobará si es del caso y en lo sucesivo. Para cada anualidad el cumplimiento y pago de

descuentos se hará cada cuatro meses vencidos, previa la acreditación de su aplicación a los canales por parte del CS, la acreditación se hará con documentos que prueben la aplicación de los descuentos a canales, en la que se observe el descuento concedido al canal. Si el CONTRATISTA no presenta PLAN DE COMPRAS MENSUAL del año venidero, LA INDUSTRIA lo determinará y será vinculante para EL CONTRATISTA. Los planes anuales de compras hacen parte del presente contrato para todos los efectos legales.

PARAGRAFO TERCERO……"
Al comparar el Plan de Compras del Consorcio Suprema con las unidades de botellas facturadas, se observa que se cumple con las cuotas cuatrimestrales hasta agosto de 2017, así:

Cuadro No.1
Porcentaje de cumplimiento por cuatrimestres

Año 2017	**Plan de compras consorcio suprema unidades**	**Facturación ILV unidades**	**Porcentaje de cumplimiento por cuatrimestres**
ENERO	0	0	101%
FEBRERO	0	0	
MARZO	60.000	0	
ABRIL	100.000	161.016	
MAYO	400.000	226.176	110%
JUNIO	500.000	594.336	
JULIO	400.000	479.469	
AGOSTO	350.000	515.424	
SEPTIEMBRE	400.000	321.852	38%
OCTUBRE	1.000.000	678.204	
NOVIEMBRE	1.500.000	409.491	
DICIEMBRE	3.790.000	1.129.200	
TOTAL	8.500.000	4.515.168	53%

Fuente: Equipo auditor, documentos aportados por la ILV

A partir de septiembre de 2017 se reducen las compras de unidades de botellas del CS a la ILV, incumpliendo con el Plan de Compras presentado por el Consorcio en marzo 6 de 2017, según información y soportes entregados al grupo auditor.

Verificación Inventario físico de botellas con corte a diciembre 31 de 2017:

Mediante oficio enviado a la Contraloría Departamental del Valle, con radicado 100-2-0064 con fecha de 2018-01-10 la Industria de Licores del Valle certifica el inventario físico de las botellas con corte a 31 de diciembre de 2017 donde se incluye cuántas se encontraban aptas para comercializar.

Los días 10 y 11 de enero de 2018, se solicita a la entidad acompañamiento para realizar conteo de las unidades producidas existentes en bodega y soportadas en la relación de existencias a 31 de diciembre de 2017, realizándose la verificación de las unidades almacenadas en compañía del jefe de bodega y auxiliares donde se efectúa recorrido en las instalaciones de las bodegas y se inicia el conteo, inventario que se encuentra acoplado en estibas donde cada estiba contiene 50 cajas para caneca y 56 cajas para botellas como se muestra en las siguientes imágenes:

Registro fotográfico No. 1

Visita al almacenamiento de las unidades producidas de la Industria de Licores del Valle, verificación de la información en compañía del personal de bodega.

En el siguiente cuadro se presenta la relación de unidades soportadas a diciembre 31 de 2017 y las Unidades contadas de Botella y Caneca en bodega por el equipo auditor:

Cuadro No. 2
Existencias de producto terminado en bodega de la ILV a 31 de diciembre de 2017

Descripcion	Saldo A 31 de Dic. de 2017	Unidades Contadas en Bodega	Saldo Faltante
Agte bco del Valle S/A 750 CC 29G Botella	724.445	688.445	36.000 Unid. Las cuales mediante convenio firmado con la empresa Event Plus, se entregaron como producto marketing de 79.000 unidades solicitadas el 4 de enero de 2018 a las 8:30 am
Agte bco del Valle S/A 375 CC 29G Caneca conv. 750 CC	1.209.558	2.419.116	El Saldo presentado a 31 de diciembre de 2017 corresponde a (2.419.116/2 canecas convertidas a botellas) 1.209.558 botellas en bodega
Disponible venta en unidades Totales de 750 CC (Ron Premiun, Agte bco Valle, Agte Origen, Ron Marquez)	2.611.944	2.611.944	Saldo producto terminado Valle a 31 de diciembre de 2017.
Disponible para aplicacion de mercadeo (Ron Premiun, Agte bco Valle, Agte Origen, Ron Marquez)	16.111	16.111	Saldo producto terminado para aplicación de mercadeo a 31 de diciembre de 2017.
Total Unidades Disponibles	2.628.055		Sumatoria de unidades disponibles en bodega

Fuente: Equipo auditor, documentos aportados por la ILV

Cuadro No. 3
Existencias de materia prima en bodega de la ILV a 31 de diciembre de 2017

Descripcion	Saldo A 31 de Dic. de 2017	Unidades Contadas en Bodega	Saldo Faltante
Agte bco del Valle S/A 750 CC 29G Botella en materia prima para llenado	744.576	744.576	Existencia de material de empaque vacío, bodega BME02 y BMQ06
Agte bco del Valle S/A 375 CC 29G Caneca en materia prima para llenado	21.404	21.404	Existencia de material de empaque vacío, bodega BME02 y BMQ06
Total	765.980	765.980	

Fuente: Equipo auditor, documentos aportados por la ILV

La anterior información, permite establecer que la Industria de Licores contaba al 31 de diciembre de 2017 con inventario de producto terminado correspondiente a 2.628.055 unidades de botellas de 750CC, e inventario de materia prima para producir 765.980 botellas de 750CC, teniendo la empresa la capacidad para dar cumplimiento al 100% de las ventas mínimas anuales establecidas en el Acuerdo Conciliatorio aprobado mediante acta No.31 del 31 de marzo de 2017.

Entrega de producto al Consorcio Suprema:

Respecto al número de botellas entregadas, facturadas y pagadas por el Consorcio Suprema en la vigencia 2017, la Industria de Licores del Valle, mediante certificación expedida el día 11 de enero de 2017 de acuerdo al radicado No. 100.2.0072, certifica información relacionando las compras realizadas por la distribuidora Suprema de producto facturado, entregado y pagado en el periodo correspondiente al año 2017. Así:

Cuadro No. 4
Plan de compras y Facturación Total de Unidades de Producción

	Ene. – Abr. Unid. de Prod.	May. – Ago. Unid de Prod.	Sep – Dic. Unid de Prod.	Total
Cuota Cuatrimestre	160.000	1.650.000	6.690.000	8.500.000
Cumpl. Cuatrimestre	161.016	1.815.405	2.538.747	4.515.168
% de Cumplimiento	% 101	%110	% 38	% 53

Fuente: Equipo auditor, documentos aportados por la ILV

En la información suministrada por la Industria de Licores del Valle, el plan de compras se establece por cuatrimestres, en los dos primeros se evidencia las metas alcanzadas en porcentajes de 101% para el primer cuatrimestre y 110% para el segundo, para el tercer cuatrimestre el porcentaje de cumplimiento sólo alcanza el 38% por parte de la distribuidora. La totalidad de las metas alcanzadas por cuatrimestre corresponde al 53% de lo pactado en el plan de compras.

Hallazgo administrativo con incidencia Fiscal No.1

La Industria de Licores del Valle presenta incumplimiento en las ventas de 2017, en concordancia con el plan de compras definido dentro de la conciliación pactada ante el tribunal de arbitramento suscrita el 31 de Marzo de 2017 con el Consorcio Suprema, de acuerdo a información suministrada y verificada se dejaron de vender 3.984.832 unidades de botellas de las 8.500.000 pactadas, lo que representa un presunto detrimento fiscal por $25.825.696.192, discriminados así:

PRODUCTO	MARGEN BRUTO POR UNIDAD	UNIDADES DEJADAS DE VENDER	PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL POR NO VENTA DEL PRODUCTO
Aguardiente blanco del valle	$6.481	3.984.832	$25.825.696.192

De igual manera, se evidenció incumplimiento en la obligación de distribuir y comercializar por parte del consorcio Suprema de acuerdo a lo pactado, lo que afectó la imagen de la Industria y el posicionamiento de la marca en el Departamento del Valle del Cauca.

Los acuerdos pactados contemplan: *"**CLAUSULA TERCERA: CANTIDADES DE PRODUCTO A COMPRAR PARA DISTRIBUIR Y COMERCIALIZAR.** EL CONTRATISTA, asume como obligación de resultado a través del presente contrato, la obligación de comprar para distribuir y comercializar productos de LA INDUSTRIA, en las siguientes cantidades, así: Año 2017 Mínimo 8.500.000 unidades…"*

Máxime cuando la alta gerencia de la Industria de Licores había llevado a cabo varias acciones de control y seguimiento al cumplimiento del Acuerdo, como se evidencia a través de oficios de la Industria de Licores dirigidos al Consorcio Suprema, sobre faltantes mensuales de compras de botellas, de recordación de la capacidad de entrega del producto, de producción y de bodegaje, al igual que oficios dirigidos al distribuidor donde se evidencia el desabastecimiento del producto en los canales de comercialización, al igual que a través de las actas de junta directiva donde se reflejan los problemas de cumplimiento de metas de compras de producto y de iliquidez y ausencia de capital de trabajo del Consorcio.

Lo anterior debido al incumplimiento del Consorcio Suprema frente a lo pactado en el acuerdo conciliatorio del 31 de marzo de 2017, respecto a la obligación de resultado de comprar mínimo 8.500.000 unidades en la vigencia 2017.

Estos hechos incidieron en una afectación del desarrollo del objeto misional y de la estabilidad financiera de la Industria, configurándose una presunta incidencia fiscal por valor de **$25.825.696.192** como lo preceptúan los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Transferencia por concepto de participaciones e IVA a la salud

Las transferencias al Departamento de los impuestos generados en la venta de licor, se realizan quincenalmente con base en las obligaciones de declarar y pagar ante la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al vencimiento de cada período gravable.

Están compuestas por la participación de licores destilados que está contenido en el Régimen propio del monopolio rentístico, Ley 1816 de 2016, Ley 788 de 2002 y la certificación de precios promedios de bebidas alcohólicas DANE. Las transferencias contienen un componente específico y un componente Ad valorem; y el IVA de salud de bebidas alcohólicas de acuerdo al artículo 202 de la Ley 223/95 y al Estatuto Tributario Art. 585.

El comportamiento de dichas transferencias en los últimos ocho (8) años ha presentado un decrecimiento que se evidencia en la gráfica siguiente, y cuyo año más crítico se manifiesta en el 2015 por el incumplimiento de metas en ventas por parte del comercializador.

Gráfica No.1

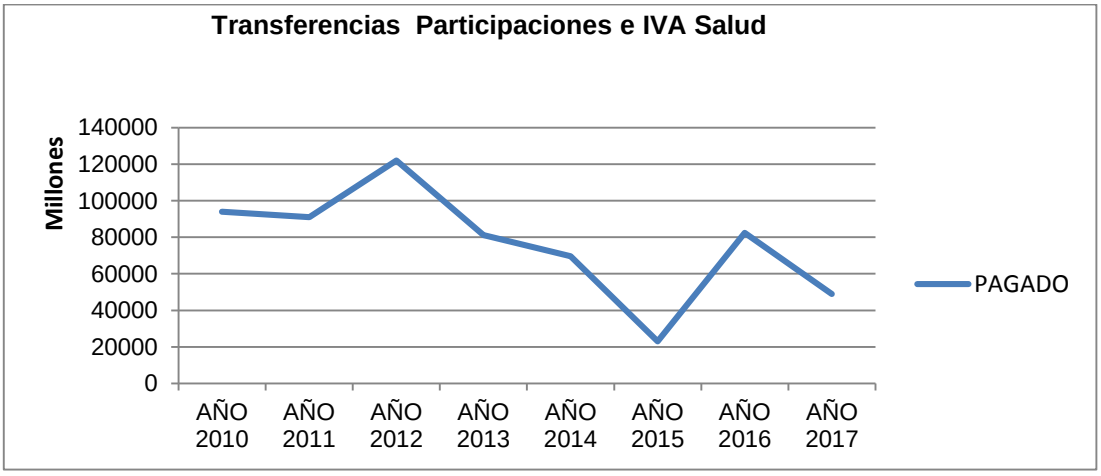

Para efectos de la gráfica anterior se trabajó con las cifras pagadas al Departamento de acuerdo a los impuestos generados por cada año.

Es decir, en enero del 2018 se transfirieron $6.353.213.000 que corresponden a la segunda quincena de 2017. En enero del 2017 se transfirieron $22.798.858.000 que corresponden a la segunda quincena de 2016. En enero de 2016 se transfirieron $8.048.142.000 que corresponden a la segunda quincena de 2015, y así sucesivamente para los últimos 8 años.

Cuadro No.5
Participaciones e IVA Salud, causado y pagado

AÑO	PARTICIPACIONES E IVA SALUD CAUSADO	PARTICIPACIONES E IVA SALUD PAGADO
AÑO 2017	65.456.541.000	49.010.896.000
AÑO 2016	67.573.843.000	82.324.559.000
AÑO 2015	23.016.667.000	23.001.085.000
AÑO 2014	81.292.265.000	69.661.982.000
AÑO 2013	69.799.225.741	81.230.475.007
AÑO 2012	97.076.353.666	121.973.193.800
AÑO 2011	74.429.546.690	91.063.629.090
AÑO 2010	94.000.941.000	94.000.941.000

Fuente: Equipo auditor, documentos aportados por la ILV

En estas cifras se refleja el impacto negativo en las transferencias de impuestos con destino a la salud, la educación y el deporte, por el incumplimiento en las unidades vendidas durante el 2017 por el Consorcio Suprema S.A.

El Consorcio Suprema en el mes de diciembre de 2017 consignó a la ILV, recursos por $21.163.528.992, discriminados así:

Cuadro No.6
Consignaciones efectuadas por el Consorcio Suprema a la ILV

Concepto	Valor
Recursos destinados al pago de impuestos Gobernación, 5 y 20 de diciembre de 2017.	$9.236.532.000
Recursos destinados al pago de sanción e intereses por mora en pago de impuestos al Dpto.	$476.599.000
Recursos disponibles para compra.	$11.450.397.992
Total consignaciones recibidas en diciembre de 2017	**$21.163.528.992**

Fuente: Equipo auditor, documentos aportados por la ILV

Es decir que el Consorcio se vio obligado, de conformidad con el Acuerdo suscrito entre transferencia de los impuestos en forma extemporánea de la ILV a la Unidad de Rentas del Departamento. Este comportamiento se evidenció en las declaraciones de impuestos desde mayo de 2017.

En enero 5 de 2018, el Consorcio Suprema realizó consignaciones por $6.318.427.836, recursos que no cubrieron el 100% del impuesto a pagar.

Cuadro No.7
Impuesto por pagar

Total consignaciones realizadas en enero 2018	$6.318.427.836
Impuestos a pagar el 5 de enero de 2018 (Consorcio)	$6.353.213.000
Saldo pendiente de pago	$34.785.164

Fuente: Equipo auditor, documentos aportados por la ILV

Las anteriores son situaciones que demuestran la debilidad financiera y carencia de musculo financiero, que padece el Consorcio Suprema y que va en detrimento de los recursos que se deben transferir a la Unidad de Rentas y destinar para la salud, educación y deporte de la comunidad en el Valle del Cauca.

Hallazgo administrativo con incidencia Fiscal No. 2

Producto del incumplimiento en las ventas de 2017, la Industria de Licores del Valle, dejo de transferir al Departamento del Valle, ingresos provenientes del impuesto al consumo y/o participación de licores, vinos, aperitivos y similares de producción nacional, según información suministrada y verificada se dejaron de transferir $41.454.207.296, correspondiente a 3.984.832 unidades de botellas dejadas de vender de las 8.500.000 pactadas, cuya participación por unidad es de $10.403, así:

Producto	**Participación Departamento por unidad**	**Unidades dejadas de vender**	**Presunto detrimento patrimonial por la no transferencia de participación al Departamento**
Aguardiente blanco del valle	$10.403	3.984.832	$41.454.207.296

Por consiguiente, se desconoce presuntamente lo establecido en las Ordenanzas 423 de julio 26 de 2016 y 474 del 22 de diciembre de 2017, Estatuto Tributario de Rentas del Departamento del Valle, capítulo I, título 3, artículo 40, respecto a la participación del Departamento en el impuesto de licores.

Lo anterior debido al incumplimiento del Consorcio Suprema frente a lo pactado en el acuerdo conciliatorio del 31 de marzo de 2017, respecto a la obligación de resultado de comprar mínimo 8.500.000 unidades en la vigencia 2017.

Máxime cuando la alta gerencia de la Industria de Licores había llevado a cabo varias acciones de control y seguimiento al cumplimiento del Acuerdo, como se evidencia a través de oficios de la Industria de Licores dirigidos al Consorcio Suprema, sobre faltantes mensuales de compras de botellas, de recordación de la capacidad de entrega del producto, de producción y de bodegaje, al igual que oficios dirigidos al distribuidor donde

se evidencia el desabastecimiento del producto en los canales de comercialización, al igual que a través de las actas de junta directiva donde se reflejan los problemas de cumplimiento de metas de compras de producto y de iliquidez y ausencia de capital de trabajo del Consorcio.

Estos hechos incidieron en una afectación a las finanzas del Departamento del Valle del Cauca, y por ende a la salud, la educación y el deporte de los vallecaucanos, hechos que configuran una presunta incidencia fiscal por valor de $41.454.207.296, como lo preceptúan los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

2. Evaluar el cumplimiento de las condiciones de pago pactadas que se establecieron con la finalidad de no afectar el patrimonio de la Industria de Licores

Análisis condiciones de pago:

El 13 de diciembre de 2017 se suscribe Memorando de entendimiento entre la ILV y el CS en razón de que el CS no había comercializado las metas pactadas para el 2017, para efectos de garantizar los ingresos de la ILV y las rentas del Departamento del Valle acuerdan estructurar una operación de fiducia mercantil de Garantía, Administración y Fuente de pagos.

Se verificó que el Patrimonio Autónomo fue constituido en fecha diciembre 15 de 2017, con base en el contrato de mandato que el Consorcio Suprema suscribió con la Firma CREDITO2 el 29 de Noviembre de 2017 y que tiene como objeto Gestionar recursos en favor del mandante. Con oficio Numero OFE-392-17 de fecha 28 de diciembre de 2017 el CS notificó a la Fiduciaria Central, que el beneficiario del Patrimonio Autónomo es la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE.

El Consorcio manifiesta a este órgano de control en oficio de respuesta del 16 de enero de 2018 que se encuentra en proceso de apertura de las cuentas para el recaudo que administrarán y girarán los recursos, Cuenta de Recaudo y Cuenta Recompra Cartera.

Con el fin de cumplir con la adición al contrato No. 20120122 entre el Consorcio Suprema y la Industria de Licores del Valle suscrito en fecha 30 de Noviembre de 2017.

Respecto a las garantías para respaldar los pedidos del producto, el Consorcio Suprema manifiesta en respuesta OFE-017-18 de enero 09 de 2018 a este órgano de control:

“Entre los instrumentos acreditados para garantizar los recursos de los pedidos se indicaron a) Operación de Crédito ante el INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA, por $60 mil millones, …”

Certificando El IDEA, a través de su Director de Crédito y Cartera (E), a la Contraloría Departamental del Valle mediante Memorando No. 201800290 del 15 de enero de 2018:

"1. Que, al 29 de diciembre de 2017, el Consorcio Suprema no tiene créditos vigentes ni créditos aprobados con el Instituto.

2. Que actualmente, el Consorcio Suprema no tiene créditos vigentes ni aprobados con el Instituto."

Así mismo, en su respuesta el Consorcio Suprema manifiesta:

…b*) Se acreditó notificación (mediante correo electrónico) de endoso al INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE, INFIVALLE, de facturas de ventas ya consolidadas a clientes, por valor de $12.000.000.000 cuyo recaudo realiza INFIVALLE conforme a lo habilitado contractualmente en la modificación de noviembre de 2017,…."*
Informando INFIVALLE a este ente de control en certificación TRD 320.09.01 del 19 de enero de 2018:

"….4. La entidad no posee facturas como garantías de pago por parte de la COMERCIALIZADORA SUPREMA S.A.- las garantías que presentan los contratos suscritos con este cliente son las descritas en el punto tres (3).", es decir, Certificados de Garantía con cargo a los bienes inmuebles denominados LOTE HACIENDA EL GUABITO Y LA MARTINICA y LOTE DE TERRENO No. 12.

En una segunda certificación de INFIVALLE, recibida por correo electrónico el 22 de enero de 2018, informa a la Contraloría del Valle que del cupo de crédito rotatorio por $11.000.000.000, que tenía el Consorcio Suprema con corte al 29 de diciembre de 2017, utilizó el 96,8%, demostrando que no se contaba con la capacidad económica con cargo a ese producto para contraer obligaciones a ese corte.

Así mismo, el Consorcio Suprema sobre garantías de los pedidos, manifestó:

…c) Se acreditó cupo confirmado con la firma BURSAGAN, para operación con garantía inmobiliaria por valor de $4.200.000.000,oo, operación cuyo trámite una vez facturada la mercancía por la ILV, tiene un trámite de unos diez (10) días y el desembolso es directo a la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE."

A través de correo electrónico dirigido a este ente de control, recibido el 22 de enero de 2018, por parte de la gerencia de la Bolsa Mercantil de Colombia BURSAGAN S.A. (Sector Ganadero y Agroindustrial) se confirma que:

"De acuerdo con su consulta, me permito informarles que actualmente no tenemos operaciones con garantías inmobiliarias del Consorcio Suprema".
El Consorcio Suprema manifiesta igualmente en su respuesta que: CREDITO2 que es su aliado financiero; dispone de un cupo confirmado por la firma Global Securities S.A. , para negociación de facturas u otros activos admisibles por valor de $15.000.000.000.

En correo electrónico enviado a este ente de control por parte del representante legal de Global Secutirities S.A., certifica:

"Actualmente Global Securities no tiene ninguna relación comercial con la Industria de Licores del Valle. Credito2 nos ha presentado alternativas de inversión para los recursos que administramos en los Fondos de Inversión Colectiva dentro de las cuales está el descuento de Facturas cuyo emisor es Consorcio Suprema. El comité de inversiones aprobó un cupo para el descuento de Facturas con este emisor el cual a 31 de diciembre tenía disponible el 49.32% para ser utilizado. Los cupos aprobados son evaluados con periodicidad semestral y pueden variar (aumentar o disminuir) de acuerdo al análisis cualitativo y cuantitativo del emisor y de los pagadores de las facturas o título valor.

Los Fondos de Inversión cuentan con recursos disponibles para invertir en activos como Facturas, Cheques, CDMs, Pagares por $15.000.000.000 en los límites que fijan los reglamentos de los Fondos de Inversión, estas inversiones se realizan previo a un análisis de la estructura del negocio (emisor, pagador, estructura de recaudo, garantías, EEFF entre otros) y al cumplimiento de las políticas fijadas por el comité de inversiones."

De lo anterior se deduce que CREDITO 2 tenía disponible un cupo de $6.348.000.000 al 31 de diciembre de 2017 y no de $15.000.000.000 como afirma en la respuesta el CS.

Con lo anterior, se evidencia que según la circularización efectuada por este ente de control a las instituciones financieras, el Consorcio Suprema no contaba con los recursos disponibles suficientes para efectuar el total de los pagos de contado que le permitieran cumplir con la meta mínima de compra de producto a la Industria de Licores del Valle a diciembre 31 de 2017, según lo establecido en el Acuerdo Conciliatorio del 31 de marzo de 2017.

Modificaciones a las condiciones de Pago del contrato:

Inicialmente las partes pactaron mediante la cláusula Octava del contrato No. 20120122 en comento, que la forma de pago de los productos de la Industria de Licores del Valle se efectuaría de la siguiente manera:

OCTAVA. FORMA DE PAGO. El valor del producto, la participación del departamento y demás cargos, deben ser cancelados por EL CONTRATISTA en las cuentas que LA INDUSTRIA designe, en efectivo, transferencia electrónica o con cheque de Gerencia de la siguiente forma: La PARTICIPACION DEL DEPARTAMENTO, Los días cuatro (4) y diecinueve (19) de cada mes a través de Cheque de Gerencia, efectivo, transferencia bancaria y/o consignación a una cuenta de la Industria de Licores del Valle. En caso de ser festivo, el día hábil anterior a la fecha de cancelación de la participación a la Gobernación del Valle del Cauca de acuerdo con el Código de Rentas Departamental. En caso de generarse sanción alguna por causa imputable al CONTRATISTA, este asumirá las sanciones e intereses ocasionados, los cuales serán cancelados inmediatamente. Lo correspondiente al precio base del producto el mismo se pagará de contado, teniendo en cuenta lo ofertado por EL CONTRATISTA en la propuesta que da lugar a este contrato y lo regulado en la invitación respecto de la evaluación de este ítem, so pena de incurrir en intereses a la tasa vigente permitida por la ley para operaciones comerciales.

Posteriormente y en virtud de las controversias surgidas entre las partes con ocasión al contrato en mención, estas suscribieron un Acuerdo Conciliatorio el cual fue presentado el día 14 de febrero de 2017 al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali con el propósito de "…solucionar las diferencias existentes entre las partes, incluyendo todos los aspectos planteados en las demandas principal y de reconvención y cualquier reclamación que tenga como fuente directa o indirecta el contrato que vincula a las partes y cuya ocurrencia sea anterior a esta conciliación", siendo aprobado total y definitivamente por dicho Tribunal mediante Acta No. 31 del 31 de marzo de 2017.

En dicho Acuerdo, las partes acordaron que la forma de pago seria:

"…
FORMA DE PAGO.

La cláusula de forma de pago quedará así:

<u>OCTAVA. FORMA DE PAGO.</u> El valor de los productos resultado de cada pedido y demás obligaciones del CONTRATISTA para con la INDUSTRIA, deben ser cancelados por EL CONTRATISTA de contado, en las cuentas que LA INDUSTRIA designe, en efectivo, transferencia electrónica o con cheque de Gerencia. – ***Se entiende como pago de contado el respectivo deposito del monto del pedido hecho por el CONTRATISTA en las cuentas de la INDUSTRIA, previo al retiro de los productos de la planta por parte del CONTRATISTA.***

(…)

Finalmente, las partes el día 30 de noviembre de 2017 adicionaron a la cláusula de la Forma de Pago las siguientes condiciones:

"…
III. MODIFICACION
Las partes signatarias del presente documento, acuerdan modificar el contrato No. 20120122 en los siguientes términos:

- *La cláusula octava del contrato quedara así:*

OCTAVA FORMA DE PAGO. El valor de los productos resultados de cada pedido y demás obligaciones del CONTRATISTA para con la INDUSTRIA deberán ser cancelados por EL CONTRATISTA de contado, para ello el contratista deberá constituir un patrimonio autónomo mediante el cual se hará el recaudo de la totalidad de las ventas que realicen y a través de este, y quien hará la distribución de las participaciones tanto del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, LA INDUSTRIA e INFIVALLE mientras existan obligaciones vigentes con esa entidad, destinando el remanente AL CONTRATISTA.

Con el objeto de mantener saneada la cartera, garantizar el pago de la misma y obtener el pago de las posteriores obligaciones dinerarias, el patrimonio autónomo será quien directamente recaude, administre y distribuya el valor de la cartera y facturas que EL CONTRATISTA tenga o llegue a generar en desarrollo del contrato celebrado con la INDUSTRIA, para lo cual, EL CONTRATISTA endosara en propiedad y en los términos del artículo 772 del código del comercio las facturas emitidas a dicho patrimonio autónomo.

Harán parte del patrimonio autónomo las obligaciones con LA INDUSTRIA, con INFIVALLE, los inventarios que se generen y constituyan como garantías inmobiliarias en la gestión comercial y los posibles fondeos que adquiera EL CONTRATISTA, igualmente se migraran hacia el patrimonio autónomo las garantías que reposen en INFIVALLE y las que este tenga constituidas hasta en un monto de 130% del saldo de las obligaciones que se tengan con esta entidad EL CONTRATISTA constituirá el patrimonio autónomo en beneficio de la INDUSTRIA según las instrucciones antes señaladas, para lo cual tendrá un término no mayor a 15 días calendario contados a partir de la firma del presente documento. Los costos de que se generen por la constitución y funcionamiento del patrimonio autónomo y el endoso de las facturas, las operaciones con inventario que se llegaren a ejecutar correrán a cargo del CONTRATISTA.

En todo caso, la PARTICIPACION del Departamento deberá ser cancelada como está determinado en el contrato inicial, pero, en caso de que la INDUSTRIA incurra en sanciones o intereses generados por el pago extemporáneo de la PARTICIPACION al departamento, por causas o con culpa CONTRATISTA, este asumirá los gastos que esto genere a la INDUSTRIA no despachara productos hasta tanto EL CONTRATISTA, no cancele la totalidad de la sanción, los intereses generados o la penalidad causada.

PARAGRAFO PRIMERO. Las facturas por las ventas de licor, y las garantías inmobiliarias que se constituyan con inventarios de mercancía se constituirán en garantía dentro del patrimonio autónomo. Del valor de los títulos valores (facturas y recursos por garantías inmobiliaria) endosadas por EL CONTRATISTA a favor de la INDUSTRIA, se imputara a juicio y determinación de esta, una parte a la cartera (deuda) que se describe en este adicional y otra parte al pago de las nuevas compras según se ha obligado EL CONTRATISTA para con LA INDUSTRIA.

PARAGRAFO SEGUNDO. El patrimonio autónomo informara por escrito y usando el medio más idóneo el valor imputado a cartera y el valor imputado al pago de las nuevas compras.

PARAGRAFO TERCERO. El no pago de productos por parte de EL CONTRATISTA será causa suficiente para que la INDUSTRIA no entregue los mismos, sin necesidad de pronunciamiento alguno, es decir esta facultad opera de pleno derecho, y constituye un deber para LA INDUTRIA.

PARAGRAFO CUARTO. Si por cualquier caso existe una mora en el pago, bien de la cartera existente a la fecha de este contrato o de cualquier producto entregado por error, los pagos que se realicen se imputan en primer lugar a los intereses de mora y luego a capital, imputación que es irrenunciable para la INDUSTRIA.

PARAGRAFO QUINTO: Los valores que en razón de la ejecución del contrato se llegaren a causar a favor del CONTRATISTA, serán abonados por la industria a saldos de obligaciones pendientes de pago por parte de este a la INDUSTRIA.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Mientras se constituye el patrimonio autónomo. El CONTRATISTA endosara las facturas vigentes que posea, a una cuneta especial de INFIVALLE a nombre de la INDUSTRIA ¨

Nótese de lo anteriormente expuesto, que las partes establecieron en la Cláusula Octava del Acuerdo y en la adición al contrato inicial en comento, que el Consorcio Suprema debería realizar el pago de contado de los productos, siendo esta una condición sin la cual la Industria de Licores del Valle no podía proceder con la entrega de los mismos. Por lo cual, teniendo en cuenta que el Consorcio Suprema no efectuó el pago de los productos oportunamente, generó un presunto incumplimiento de las cantidades mínimas de compra pactadas para la vigencia 2017 según la cláusula Tercera. *"Cantidades de Producto a Comprar para Distribuir y Comercializar"* la cual estableció, que para el año 2017 el Consorcio Suprema debía comprar un mínimo 8.500.000 unidades para distribuir y comercializar.

Reuniéndose con lo anterior, los presupuestos de la Cláusula Séptima contenidos en la Adición al contrato 20120122 del 9 de octubre de 2012 suscrita el día 30 de noviembre de 2017, que contempla la terminación anticipada del contrato por incumplimiento "…*de las ventas mínimas bimensuales o anuales establecidas en este contrato o en los documentos que hacen parte del mismo…"*

De igual manera, se puede evidenciar que de conformidad con la cláusula DECIMA SEXTA "PLAZO DEL CONTRATO". en su parágrafo único de la referida Adición al contrato inicial, las partes establecieron que:

"…Si durante el plazo adicional pactado en este numeral se incumple por parte del contratista las metas pactadas, medidas estas de forma bimestral, el contrato se resolverá de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial alguna, y en el mismo se entenderá incumplido para todos los efectos legales, siendo procedente el cobro de la cláusula penal pactada en el contrato inicial, la que conserva su vigencia…"

Con lo cual, resulta claro presumir un presunto incumplimiento por parte del Consorcio Suprema de las condiciones establecidas en el anotado Acuerdo Conciliatorio, el cual de conformidad con el artículo 66 de la Ley 446 de 1998, compilado en el artículo 3 del Decreto 1818 de 1998, "…hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo" reputándose su efecto vinculante para las partes.

3. Aspectos relacionados con las finanzas de la Industria, su generación de ingresos, solvencia económica y otros aspectos referentes al contrato de venta, distribución y comercialización celebrado con el Consorcio Suprema con corte al 31 de diciembre de 2017.

Situación financiera de la ILV:

Actualmente la entidad se encuentra en proceso de ajustes y consolidación de sus estados financieros de acuerdo a los plazos establecidos por la Contaduría General de la Nación, no obstante y de acuerdo a los estados financieros proyectados a la Junta Directiva el pasado 20 de Diciembre de 2017 con corte a Noviembre 30 de 2017, se evidencia un déficit acumulado de $-8.690 millones , lo que demuestra la grave lesión de las finanzas de la Industria teniendo en cuenta que la entidad está dejando de percibir recursos por más de 25 mil millones de pesos en la vigencia 2017 representados en las utilidades no generadas y también cartera pendiente de pago por parte del Consorcio Suprema por más de 5 mil millones de pesos , lo que puede conllevar a que se haya presentado un mayor déficit una vez se consoliden los estados financieros con corte a diciembre 31 de 2017.

Cuadro No.8

INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE ESTADO DE RESULTADOS NOVIEMBRE 30 DE 2017			
	TOTAL 2017	**TOTAL 2016**	**VAR %**
INGRESOS OPERACIONALES			
FACTURACION LICORES	35.605	47.680	-25%
FACTURACION MAQUILA	9	1.386	-99%
FACTURACION ALCOHOLES	1.171	2.195	-47%
TOTAL INGRESOS OPERACIONALES	**36.785**	**51.261**	**-28%**
COSTO DE VENTAS			
LICORES	14.182	23.350	-39%
MAQUILA LICORES	9	1.181	-99%
ALCOHOLES	1.055	2.125	-50%
TOTAL COSTOS DE VENTA	**15.246**	**26.656**	**-43%**
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS	**21.539**	**24.605**	**-12%**
MARGEN BRUTO EN VENTAS (%)	**59%**	**48%**	**22%**
COSTOS NO ABSORBIDOS			
LICORES	-114	-81	41%
TOTAL COSTOS NO ABSORBIDOS	**-114**	**-81**	**41%**
GASTOS OPERACIONALES			
DE PERSONAL ACTIVO	8.094	6.398	26%

DE PUBLICIDAD	7.016	5.687	23%
GENERALES	6.136	5.597	10%
DEPRECIACIONES	1.589	1.842	-14%
TOTAL GASTOS OPERACIONALES	22.835	19.524	17%
UTILIDAD OPERACIONAL	-1.182	5.162	-123%
OTROS INGRESOS	3.511	1.904	84%
OTROS EGRESOS	11.019	11.896	-7%
UTILIDAD NETA	**-8.690**	**-4.830**	**80%**
Fuente: ESTADOS FINANCIEROS - JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2017			

Fuente: Documentos aportados por la ILV

Estado de cartera Consorcio Suprema:

Con el fin de evaluar el cumplimiento de las condiciones de pago de la cartera, se analizó el comportamiento de la cartera de la Industria de Licores con corte a diciembre 31 de 2017, observando que presenta el siguiente comportamiento:

Cuadro No.9
Estado de la Cartera Consorcio Suprema

Impuesto	6.353.213.000
Cartera ILV	5.759.966.623
Total cartera	**12.113.179.623**
Pagos enero /18	6.318.327.836
Saldo a la fecha	**5.794.851.787**

Fuente: Equipo auditor, documentos aportados por la ILV

El Consorcio en el mes de enero de 2018 realizó consignaciones por valor de $6.318.327.836 para pago de los impuestos el 5 de enero de 2018.

En el año 2016 se efectuó cobro de intereses por la cartera año 2016 en acuerdo de pago por valor de $623.697.022.

Entre los Acuerdos que hacen parte de la Conciliación de marzo de 2017; el No. 4.4 sobre *Cartera,* en su párrafo final, establece:

“Del saldo de la cartera del año 2016, se pagará el 28 de febrero como mínimo el valor correspondiente al 50% del saldo de cartera y el saldo restante a más tardar el 30 de abril de 2017.”

Dentro de los Acuerdos; el No 4.2 Forma de pago, establece que el parágrafo segundo de la cláusula Octava del contrato queda así:

"PARAGRAFO SEGUNDO. Si por cualquier caso existe una mora en el pago, bien de la cartera existente a la fecha de esta conciliación o de cualquier producto entregado por error, los pagos que se realicen se imputan en primer lugar a los intereses de mora y luego a capital, imputación que es irrenunciable para la LICORERA."

Se evidencia en Oficio No. 400.24.0092 de mayo 15 de 2017 suscrito por el Gerente Comercial y de Mercadeo de la ILV, que se pone de manifiesto al Representante Legal del CS, que de conformidad con el Auto del Tribunal, se aplica el pago de los primeros intereses causados moratorios y el saldo se abona a capital de la transferencia electrónica a la cuenta Banco de Colombia por $753.105.443 y cheque de gerencia Banco de Bogotá por $400.000.000. Aclarando al comercializador que con dicho pago no es posible realizar la primera compra del segundo semestre de 2017, como se pretendía.

Garantías del Consorcio Suprema para respaldar cartera pendiente de pago a la Industria de Licores:

Se evidenció que a través de Acta de conciliación del 31 de mayo de 2017, celebrada entre la ILV y el CS, se empleó el mecanismo de los CDM para evitar liquidar el contrato con el CS. Los CDM no son una garantía del 100%, ya que depende de los que el Consorcio logre negociar en la bolsa para cubrir la deuda con la Industria.

Como se evidencia en el saldo actual de cartera de la Industria de Licores del Valle, la deuda por $5.794.851.787 que corresponde a cartera de 2016 del Consorcio Suprema no ha sido cancelada. A la fecha el CS no ha certificado a la Contraloría, la existencia de los certificados de depósito de mercancía CDM pendientes de negociar en la Bolsa Mercantil.

Hallazgo Administrativo No. 3

Se evidenció que a la fecha no se ha dado cumplimiento por parte del Consorcio Suprema frente al Acuerdo No.4.4 CARTERA, respecto del pago de la totalidad de la cartera adeudada con corte a diciembre de 2016, según lo establecido en el Acuerdo Conciliatorio del 31 de marzo de 2017, que define: "… *Del saldo de cartera del año 2016, se pagará al 28 de febrero como mínimo el valor correspondiente el 50% del saldo de cartera y el saldo restante a más tardar el 30 de abril de 2017*."

Observándose en la información contable de la Industria de Licores del Valle, correspondiente a los meses abril a diciembre de 2017, que el Consorcio Suprema se retrasó en los pagos en los plazos previstos, teniendo como cartera pendiente al 31 de diciembre de 2017, la suma de $5.794.851.787.

Lo anterior, debido a que el Consorcio Suprema no cumplió con todo lo pactado frente a la forma de pago de la cartera establecido en el Acuerdo Conciliatorio, y a medidas de seguimiento y control deficientes que no condujeron al logro de resultados efectivos.

Ingresos de suma importancia para el funcionamiento, producción, mantenimiento y cumplimiento de las obligaciones de la Industria, situación que puede afectar la liquidez de la Empresa.

Actualización Manual de Procedimientos:

Al verificar el Manual de Procedimientos de la Industria de Licores del Valle, respecto del proceso de facturación, se evidenció su desactualización respecto del Acuerdo Conciliatorio vigente.

Hallazgo administrativo No. 4

La Industria de Licores del Valle no tiene actualizado el procedimiento de facturación licores y alcoholes MEP-022-01 del 17 de Marzo de 2015 en el numeral 5.1 "FACTURACIÓN LICORES DISTRIBUIDOR OFICIAL" en consideración al acuerdo conciliatorio aprobado por el tribunal de arbitramento. Los manuales de procedimientos de las entidades deben ser actualizados cada vez que surjan nuevos cambios en los diferentes procesos de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 943 de 2014, por el cual se actualiza el Modelo Estándar de Control Interno (MECI), concordante con la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTC GP -1000 y el Decreto 1499 de 2017 - Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, lo anterior por deficiencias de seguimiento y control de los procedimientos establecidos por parte de la alta de dirección, los responsables de procesos y la oficina de control interno, lo que podría generar errores al momento de facturar el producto y así poner en riesgo la estabilidad financiera de la entidad.

Análisis de las acciones administrativas asumidas por parte de la alta dirección frente al incumplimiento del acuerdo conciliatorio:

Se evidenció además, a través de oficios dirigidos por la Industria de Licores al Consorcio Suprema, entre los meses de septiembre a diciembre de 2017, que se venían presentando faltantes mensuales en compra de botellas por parte del Consorcio, de acuerdo a lo pactado para dar cumplimiento a la meta anual, es así como el 19 de diciembre de 2017, se oficia por parte de Industria al Consorcio Suprema con el fin de recordar la capacidad de entrega de producto terminado, de producción, capacidad de bodegaje, así mismo, recordando al Consorcio que el horario bancario para realización de transacciones por ser

fin de año sería hasta el 28 de diciembre de 2017, quedando solo 6 días hábiles para realizar el 53% de la operación de facturación, pago, despachos y distribución, sin que a esa fecha el Consorcio hubiera remitido el plan de pedidos, pagos y retiro de los licores producidos y por producir cobijados por el contrato.

Los problemas de iliquidez y ausencia de capital de trabajo del Consorcio se reflejan en los informes del supervisor del contrato, en actas de la junta directiva, como fueron la No. 100/03.01.010 de Octubre 31 de 2017, No.100/03.01.011 de Noviembre 07 de 2017, Acta de junta Directiva Ordinaria No. 100/03.01.011 de Noviembre 07 de 2017, al igual que en las copias de oficios dirigidos al Representante Legal del Comercializador en los cuales se denuncia el desabastecimiento de los productos de la Industria de Licores en los canales de distribución visitados en los diferentes municipios del Departamento del Valle. Desabastecimiento producido por no disponer el Consorcio de los productos de la Industria al no tener la capacidad económica para cumplir con la forma de pago pactada, es decir en forma previa al despacho de los pedidos.

Análisis del sistema de distribución:

Analizado el sistema de distribución utilizado por la Industria de Licores del Valle, desde la vigencia 2012, se encuentra que transcurridos más de cinco años, no se evidencia efectividad en el logro de los resultados propuestos con un único distribuidor.

Hallazgo administrativo con incidencia Disciplinaria No. 5

Se evidenció que la determinación del sistema de distribución para la venta, distribución y comercialización oficial de los licores por parte de la ILV se limitó a un único distribuidor, renunciando a la posibilidad de poder vender y distribuir sus productos a través de otros canales y así garantizar la venta y el posicionamiento en el mercado de los productos de la Industria, evidenciándose en el nivel de ventas frente a las metas fijadas que no se alcanzó desde la vigencia 2012 hasta diciembre 31 de 2017 el cumplimiento de la meta, generando a su vez cartera pendiente de pago por parte del distribuidor, observándose en informes de supervisión del contrato de la vigencia 2017 que se presentó un desabastecimiento del producto en los diferentes establecimientos de comercio.

AÑO	VENTA	META PLAN ESTRATEGICO	% CUMPLIMIENTO
2012	10.550.895	11.299.925	93%
2013	9.320.045	11.938.875	78%
2014	8.093.227	11.988.170	68%

2015	2.573.370	12.500.125	21%
2016	8.830.777	10.000.000	88%
2017	4.515.168	8.500.000	53%

Fuente: Plan Estratégico ILV

En los estudios previos que dieron origen al contrato se planteó que para la Industria de Licores de Valle tener un solo distribuidor representaba la oportunidad de desarrollar una cadena de distribución organizada, sólida y controlada en el mercado y que resultado de éste modelo se obtendría Cartera Controlada, Medición de la distribución anual con implementación de planes de mejoramiento y facilidad en el control de inventarios y averías.

Lo anterior, a causa de una indebida planeación soportada en estudios previos que no se ajustaron a las condiciones del mercado que afectaron el posicionamiento y expansión de la marca de los productos de la ILV en el Departamento del valle del Cauca, la afectación a las finanzas de la empresa debiendo incurrir reiteradamente en créditos para su funcionamiento y a la afectación de las transferencias destinadas a los sectores de salud, educación y deporte de los vallecaucanos. Incurriendo en un incumplimiento a los principios de la función administrativa de responsabilidad, de economía, eficacia y eficiencia. Por lo anteriormente expuesto se determina una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Cuadro de Hallazgos Visita Fiscal Industria de Licores del Valle - vigencia 2018										
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	$ DAÑO PATRIMONIAL
1	La Industria de Licores del Valle presenta incumplimiento en las ventas de 2017, en concordancia con el plan de compras definido dentro de la conciliación pactada ante el tribunal de arbitramento suscrita el 31 de Marzo de 2017 con el Consorcio Suprema, de acuerdo a información suministrada y verificada se dejaron de vender 3.984.832 unidades de botellas de las 8.500.000 pactadas, lo que representa un presunto detrimento fiscal por $25.825.696.192, discriminados así: Ver cuadro en observación del cuerpo del informe. De igual manera, se evidenció incumplimiento en la obligación de distribuir y comercializar por parte del consorcio Suprema de acuerdo a lo pactado, lo que afectó la imagen de la Industria y el posicionamiento de la marca en el Departamento del Valle del Cauca. Los acuerdos pactados contemplan: *"**CLAUSULA TERCERA: CANTIDADES DE PRODUCTO A COMPRAR PARA DISTRIBUIR Y COMERCIALIZAR.** EL CONTRATISTA, asume como obligación de resultado a través del presente contrato, la obligación de comprar para distribuir y comercializar productos de LA INDUSTRIA,*	**ILV:** De acuerdo a la observación dada por el ente de control es importante manifestar, que La industria de Licores del Valle, para el Año 2017 cumplió con el presupuesto de producción, se hizo evidente el incumplimiento de las compras por parte del Consorcio Suprema conllevando la falta de distribución y comercialización del producto y por supuesto el incumplimiento de lo avalado por el honorable tribunal de arbitramento, ello conllevo a la terminación bilateral del contrato suscrito entre la ILV y suprema, actualmente se realiza la etapa de liquidación del mismo, que traerá consigo las actuaciones jurídicas y legales correspondientes. **CS:** La naturaleza de la ILV, como empresa industrial y comercial del estado y según sus propios estatutos el régimen aplicable al Contrato se circunscribe especialmente al derecho privado.- Sobre las obligaciones contractuales el Codigo Civil, establece: "***DEL EFECTO DE LAS OBLIGACIONES.- ARTICULO 1602. LOS***	Analizada la respuesta del Derecho de Contradicción entregada por la ILV, se observa que la empresa admite el incumplimiento del consorcio que llevó a que no se alcanzara la distribución y comercialización de las unidades de botellas pactadas en el Plan de Compras por el incumplimiento del CS. En cuanto a los argumentos presentados por el CS, se concluye que el hallazgo de connotación administrativa y fiscal queda en firme, puesto que, los términos acordados entre las partes en el contrato suscrito entre la Industria de Licores del Valle y el Consorcio Suprema, establecen que: *"**CLAUSULA TERCERA: CANTIDADES DE PRODUCTO A COMPRAR PARA DISTRIBUIR Y COMERCIALIZAR.** EL CONTRATISTA, asume como obligación de resultado a través del presente contrato, la obligación de comprar para distribuir y comercializar productos de LA INDUSTRIA, en las siguientes*	x				x	$25.825.696.192

Cuadro de Hallazgos Visita Fiscal Industria de Licores del Valle - vigencia 2018										
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	$ DAÑO PATRIMONIAL
	en las siguientes cantidades, así: Año 2017 Mínimo 8.500.000 unidades…" Máxime cuando la alta gerencia de la Industria de Licores había llevado a cabo varias acciones de control y seguimiento al cumplimiento del Acuerdo, como se evidencia a través de oficios de la Industria de Licores dirigidos al Consorcio Suprema, sobre faltantes mensuales de compras de botellas, de recordación de la capacidad de entrega del producto, de producción y de bodegaje, al igual que oficios dirigidos al distribuidor donde se evidencia el desabastecimiento del producto en los canales de comercialización, al igual que a través de las actas de junta directiva donde se reflejan los problemas de cumplimiento de metas de compras de producto y de iliquidez y ausencia de capital de trabajo del Consorcio. Lo anterior debido al incumplimiento del Consorcio Suprema frente a lo pactado en el acuerdo conciliatorio del 31 de marzo de 2017, respecto a la obligación de resultado de comprar mínimo 8.500.000 unidades en la vigencia 2017. Estos hechos incidieron en una afectación del desarrollo del objeto misional y de la estabilidad financiera de la Industria, configurándose una presunta incidencia	***CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES**. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.-* ***ARTICULO 1603. EJECUCION DE BUENA FE.** Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.-**ARTICULO 1609. MORA EN LOS CONTRATOS BILATERALES**. En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos".* Luego de las anteriores citas legales, y en consideración a lo pactado en el acuerdo conciliatorio aprobado mediante auto No. 45 de marzo 31 de 2017 en el marco del Tribunal de Arbitramento, en el cual se determinó la medición del cumplimiento del contrato	*cantidades, así: Año 2017 Mínimo 8.500.000 unidades…"* Siendo esta una obligación para las partes, en consideración a que cada año aquí pactado~~,~~ tenía unas metas fijadas en cantidad de unidades a comercializar, pero teniendo en cuenta que dichas cantidades no se cumplieron por parte del Consorcio Suprema en el año 2017, se materializan los elementos que constituyen el presunto detrimento patrimonial al Estado, de conformidad con los Artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000. De otro lado, en cuanto al argumento presentado por CS en relación, con la inexistencia de un daño cierto y cuantificable al patrimonio público ante el supuesto Acuerdo de Transacción suscrito con la ILV, el cual no fue aportado en ejercicio del Derecho de la Contradicción, es necesario precisar y aclarar que los elementos de la responsabilidad fiscal que determinan el presunto hallazgo fiscal, se originan en el incumplimiento de la obligación de resultado de comprar mínimo 8.500.000 unidades en la vigencia 2017, período ya finalizado.						

Cuadro de Hallazgos Visita Fiscal Industria de Licores del Valle - vigencia 2018										
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	TIPO DE HALLAZGO						
				A	S	D	P	F	$ DAÑO PATRIMONIAL	
	fiscal por valor de **$25.825.696.192** como lo preceptúan los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.	20120122 en forma cuatrimestral, tenemos que para los dos primeros cuatrimestres del 2017 se cumplió por parte del CS, incluso por encima del 100%, el plan de compras acordado, como lo confirma el mismo informe preliminar en su página 6, al verificar el primer cuatrimestre se cumplió al 101% y el segundo en el 110%, podemos afirmar sin duda alguna, que el CS cumplió ha venido cumpliendo el contrato 20120122 actuando de buena fé, como es su deber legal hacerlo. Ahora y precedido de lo anterior, pasamos a aclarar lo correspondiente al cumplimiento del último cuatrimestre del 2017. El CS, como se hizo en los cierres de año anteriores al 2017, comenzó el proceso de realizar todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento a sus compromisos contractuales en los términos de la modificación al mismo contrato de noviembre 30 de 2017, con la cual se validaron por parte de la ILV instrumentos de garantía para el pago de las compras, como el Patrimonio	El resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público se concreta mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva Entidad Estatal de acuerdo al Artículo 4 de la Ley 610 de 2000. Así mismo, es importante tener presente que mediante un acuerdo conciliatorio o de transacción no se prueba que el daño ha sido resarcido, toda vez que esto se produce una vez los recursos hayan ingresado a las arcas del Estado. Hecho que no se evidenció en los documentos aportados por el CS ni por la Industria de Licores y que permiten ratificar el presente hallazgo. En virtud de lo anterior, el hallazgo administrativo y fiscal queda en firme.							

Cuadro de Hallazgos Visita Fiscal Industria de Licores del Valle - vigencia 2018									
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	$ DAÑO PATRIMONIAL
		Autónomo y se autorizó la utilización de garantías para pago como la figura del factoring y de garantías inmobiliarias y se autorizó al CS la utilización de un operador financiero para este fin, como fue reconocer a la firma CREDITO2 como el operador financiero del CS, para el contrato. También es procedente anotar, que desde el inicio del contrato en 2012 el CS ha comprado y ha comercializado los productos de la ILV como lo muestran las estadísticas de ventas a los canales cada año.- Anexo informe de Ventas histórico.- y que a excepción del 2015, que por problemas internos de la ILV se vio afectada la entrega de la totalidad de los pedidos, tenemos que se ha comercializado de acuerdo con la demanda en cada año y ha habido inventarios excedentarios en cada cierre, sin afectar las finanzas de la ILV, toda vez que tanto la ILV como el Departamento han recibido la totalidad de los pagos del producto de las compras en esos años. Con fundamento en ello y lo que se había hablado con el Gerente de la							

Cuadro de Hallazgos Visita Fiscal Industria de Licores del Valle - vigencia 2018									
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	$ DAÑO PATRIMONIAL
		ILV, el CS presento los pedidos el día 29 de diciembre de 2017, con el propósito de comprar las unidades y de esta forma completar las 8.500.000 botellas de 750 CC, de compra pactada. Estos pedidos se hicieron bajo la premisa de que en el contrato se tiene establecido el pago de contado para el valor base de la ILV y el pago de los impuestos en las fechas del calendario tributario, en este caso el 5 de enero de 2017, y en caso de alguna demora en este pago, el mismo contrato posibilita el pago de sanción por extemporaneidad, sin tener efectos graves en el cumplimiento contractual para las partes. Desde el contrato inicial el pago del valor base ILV se determinó de contado y en el único instrumento en el desarrollo del contrato donde se definió el concepto CONTADO fue en el acuerdo conciliatorio, sobre lo cual se dijo: *"FORMA DE PAGO: El valor de los productos resultado de cada pedido y demás obligaciones del CONTRATISTA para con la INDUSTRIA, deben ser cancelados por el CONTRATISTA*							

Cuadro de Hallazgos Visita Fiscal Industria de Licores del Valle - vigencia 2018									
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	$ DAÑO PATRIMONIAL
		de contado, en las cuentas que la INDUSTRIA designe, en efectivo, transferencia electrónica o con cheque de Gerencia. ***Se entiende como pago de contado el respetivo deposito del monto del pedido hecho por el CONTRATISTA en las cuentas de la INDUSTRIA, <u>previo al retiro de los productos de la planta por parte del CONTRATISTA.</u>*** *(Resaltado y subrayado fuera de texto)* Para lograr este cumplimiento, el CS adelantó las gestiones con operadores financieros del mercado. La estrategia la planteamos soportados en aspectos como: i) El CS siempre ha actuado de buena fe en la ejecución del contrato. ii) Al final de cada año, la ILV facturó producto, que incluso no se retiró de su planta y permaneció allí, hasta tanto se pagó o se trasladó a ALPOPULAR, para constituir los CDM, para ser negociados y recibir los pagos respectivos, incluso superando el plazo de cinco (5) días pactados contractualmente para su retiro lo que no genera un							

Cuadro de Hallazgos Visita Fiscal Industria de Licores del Valle - vigencia 2018									
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	$ DAÑO PATRIMONIAL
		alteración sustancial del contrato. iii) El retiro del volumen a comprar en términos de tiempo podría tardar más de 20 días hábiles, razón por la cual, se tendría el tiempo para consolidar las operaciones en curso y garantizar el ingreso del pago a la ILV, con los instrumentos validados en la modificación del 30 de noviembre de 2017. iv) En Agosto 02 al 10 de 2017, habiéndose ya firmado el acuerdo conciliatorio, la ILV facturó al CS mercancía y esta mercancía fue garantizado su pago con unos CDTS que se hicieron efectivos el 14 de septiembre, es decir se facturó y entregó incluso, sin pago de contado, todo en el propósito de lograr el objeto del contrato. Todo ello, nos generó una **confianza legítima**, más con el correo del gerente de la ILV al área comercial y financiera de fecha 29 de diciembre, ordenando subir los pedidos presentados. Toda esta estrategia fue ratificada al Gerente de la ILV en los oficios de diciembre 29 y 30, ante la sorpresiva comunicación de presunto incumplimiento.							

Cuadro de Hallazgos Visita Fiscal Industria de Licores del Valle - vigencia 2018									
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	$ DAÑO PATRIMONIAL
		El CS empezó desde el mismo 29 a realizar consignaciones a la ILV iniciando con $560.000.000, para cubrir el pago de la base de los pedidos presentados y a pesar de ello **la ILV no facturó**, ni siquiera en la proporción recibida. Tomando como base las verificaciones hechas por el órgano de control en la ILV, según el contenido de la página 8 del informe de INVENTARIO de productos terminados alcanzó las 2.625.055 botellas de 750 cc y con la materia prima para producción en tránsito que permitiría disponer de 765.980 botellas de 750 cc, así se llegaría a un inventario final para cierre el 2017 de 3.394.035 botellas, que sumadas a las 4.515.168 compradas por el CS, no muestra que la compras totales alcanzarían las 7.909.203 botellas de 750 CC, es decir el solo se hubiese alcanzado compras por el 93% de la cuota comprometida, lo que muestra la imposibilidad material de cumplir por parte del CS la cuota del 2017, que se pactó en 8.500.000 botellas.						

Cuadro de Hallazgos Visita Fiscal Industria de Licores del Valle - vigencia 2018									
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	$ DAÑO PATRIMONIAL
		Ahora bien, frente a un saldo pendiente de pago de los impuestos causados para pagar el 5 de enero de 2018 (Cuadro No. 7, página 13 del informe), importante aclarar que según certificado de la tesorería con anexo de la tesorería del CS se trasladaron $6.358.528.836.oo frente a un impuesto a pagar de $6.353.213.000, es decir se generó un saldo a favor del CS de $5.315.836.oo, se anexan documentos soportes. Por ultimo le informo a la Contraloría que las partes hemos llegados al siguiente acuerdo de transacción: "*Como fórmula de protección del patrimonio público y prevalencia del interés general, el CONSORCIO SUPREMA se compromete en favor de la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE en adquirir, para distribuir y comercializar, CUATRO MILLONES (4.000.000) de botellas de 750cc, dentro del plazo de la liquidación (…)"* (sic.) Lo anterior, teniendo como uno de sus propósitos, conforme al							

Cuadro de Hallazgos Visita Fiscal Industria de Licores del Valle - vigencia 2018									
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	$ DAÑO PATRIMONIAL
		acápite de antecedentes, numeral 10, lo siguiente: "*Que las partes estiman que podrían precaver el litigio al celebrar UN ACUERDO DE TRANSACCIÓN en donde, del lado de la ILV, se prevenga la causación de perjuicios y un eventual detrimento patrimonial y, por parte del CS, se tenga la oportunidad de evitar el presunto detrimento y de resarcir dichos perjuicios mediante la compra de las botellas que no se pudieron adquirir durante el año 2017".* Lo anterior conlleva, a precisar, que siendo la naturaleza de los procesos de responsabilidad fiscal resarcitoria, dicha finalidad con el actual acuerdo de transacción suscrito entre las partes, se estaría cumpliendo y/o satisfaciendo, razón por la cual se desvirtuaría el inicio de un proceso de esta característica. Así mismo, es menester observar, que uno de los elementos de dicha responsabilidad es la existencia de una daño cierto y cuantificable al patrimonio público, exigencia que							

Cuadro de Hallazgos Visita Fiscal Industria de Licores del Valle - vigencia 2018									
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	$ DAÑO PATRIMONIAL
		ante la presencia del acuerdo, mediante el cual se autorizó al CS, dentro del término de liquidación contractual para adquirir, distribuir y comercializar, CUATRO MILLONES (4.000.000) de botellas de 750cc, deja de ser cierto y cuantificable, toda vez que, las partes bajo el principio de autonomía de la voluntad han renovado dicha obligación a fin de evitar litigios o controversias futuras y de esta forma consensual proteger el erario departamental. En otras palabras, la salvaguarda del patrimonio público, la prevalencia del interés general, la transparencia, responsabilidad y moralidad contractual, han justificado este acuerdo de transacción.							
2	Producto del incumplimiento en las ventas de 2017, la Industria de Licores del Valle, dejó de transferir al Departamento del Valle, ingresos provenientes del impuesto al consumo y/o participación de licores, vinos, aperitivos y similares de producción nacional, según información suministrada y verificada se dejaron de transferir $41.454.207.296, correspondiente a 3.984.832 unidades de botellas dejadas de	**ILV:** De acuerdo a la observación dada por el ente de control es importante manifestar que la no transferencia de los recursos se originó a causa del incumplimiento del distribuidor, razón por la cual se terminó el contrato de mutuo acuerdo, encontrándonos actualmente en la etapa de liquidación que traerá	La respuesta del Derecho de Contradicción entregada por la ILV acepta la observación producida en la auditoría especial admitiendo el incumplimiento del distribuidor en la distribución y comercialización de las unidades de botellas pactadas en el contrato y por ende incumpliendo lo avalado por el honorable tribunal de arbitramento, lo que afectó la	x				x	$41.454.207.296

Cuadro de Hallazgos Visita Fiscal Industria de Licores del Valle - vigencia 2018										
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	$ DAÑO PATRIMONIAL
	vender de las 8.500.000 pactadas, cuya participación por unidad es de $10.403, así: Ver cuadro en observación del cuerpo del informe. Por consiguiente, se desconoce presuntamente lo establecido en las Ordenanzas 423 de julio 26 de 2016 y 474 del 22 de diciembre de 2017, Estatuto Tributario de Rentas del Departamento del Valle, capítulo I, título 3, artículo 40, respecto a la participación del Departamento en el impuesto de licores. Lo anterior debido al incumplimiento del Consorcio Suprema frente a lo pactado en el acuerdo conciliatorio del 31 de marzo de 2017, respecto a la obligación de resultado de comprar mínimo 8.500.000 unidades en la vigencia 2017. Máxime cuando la alta gerencia de la Industria de Licores había llevado a cabo varias acciones de control y seguimiento al cumplimiento del Acuerdo, como se evidencia a través de oficios de la Industria de Licores dirigidos al Consorcio Suprema, sobre faltantes mensuales de compras de botellas, de recordación de la capacidad de entrega del producto, de producción y de bodegaje, al igual que oficios dirigidos al	consigo las actuaciones jurídicas y legales correspondientes. **CS:** Frente a la PARTICIPACION y/o IMPUESTO DEL DEPARTAMENTO y que de acuerdo con el contrato 20120122 se define con las fecha del calendario tributario, debemos analizar el contenido de la ordenanza 397 de Octubre 18 de 2014, que contiene el estatuto tributario departamental y que regula la acusación y el pago en periodos quincenales y sobre este particular, establece: "ARTICULO 14; CAUSACION; Corresponde al momento en que se consolida la obligación tributaria.- "ARTICULO 37: CAUSACION: En el caso de productos nacionales, el impuesto y/o participación se causa en el momento en que el producto se entrega en fábrica o en planta para su distribución venta o permuta en el país o …." En la ejecución del contrato 20120122 se ha venido ejecutando su causación al momento que la ILV expide la factura con relación al pedido presentado por el CS, por lo	transferencia del impuesto al consumo y/o participación de licores con destinación al Departamento del Valle. En cuanto a los argumentos presentados por el CS, se concluye que el hallazgo de connotación administrativa y fiscal queda en firme, toda vez que la obligación del pago de las transferencias al Departamento del Valle del Cauca es producto de la cantidad de ventas pactadas para el año 2017 y a las cuales se obligó el Concesionario mediante la ***"CLAUSULA TERCERA: CANTIDADES DE PRODUCTO A COMPRAR PARA DISTRIBUIR Y COMERCIALIZAR."*** De la cual se derivó el pacto contractual de dichas transferencias, las cuales se incumplieron en relación a las unidades dejadas de vender. Siendo esto claro, para el CS de conformidad con sus argumentos. De otro lado, en cuanto al argumento presentado por CS en relación, con la inexistencia de un daño, cierto y cuantificable al patrimonio público ante el supuesto Acuerdo de Transacción suscrito con la ILV, del cual carecemos de prueba, pues no						

Cuadro de Hallazgos Visita Fiscal Industria de Licores del Valle - vigencia 2018										
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	TIPO DE HALLAZGO						
				A	S	D	P	F	$ DAÑO PATRIMONIAL	
	distribuidor donde se evidencia el desabastecimiento del producto en los canales de comercialización, al igual que a través de las actas de junta directiva donde se reflejan los problemas de cumplimiento de metas de compras de producto y de iliquidez y ausencia de capital de trabajo del Consorcio. Estos hechos incidieron en una afectación a las finanzas del Departamento del Valle del Cauca, y por ende a la salud, la educación y el deporte de los vallecaucanos, hechos que configuran una presunta incidencia fiscal por valor de $41.454.207.296, como lo preceptúan los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.	que hasta la fecha no se ha causado la participación y/o impuesto tanto del departamento, ni tampoco el IVA incluido en el mismo, sobre los pedidos presentado en diciembre 29 de 2017, ya que no se expidieron las respectivas facturas por lo que no le asiste al CS obligación tributaria aún. También el contrato define que en caso de extemporaneidad en el pago del citado impuesto se procederá a pagar sanción del 5% sobre el monto del mismo y los intereses por cada día adicional. Importante también anotar que para el departamento estos ingresos por fecha de calendario tributario debieron ingresar el 05 de enero de 2018 o posteriormente, lo que permite afirmar que no se generó una afectación grave por este hecho en el año 2017, dado que la vigencia 2018 apenas está comenzando. Por ultimo le informo a la Contraloría que las partes hemos llegados al siguiente acuerdo de transacción: "*Como fórmula de*	fue aportado en uso del Derecho de la Contradicción. Es menester precisar, y aclarar que los elementos de la responsabilidad fiscal no se desvirtúan por el hecho de que las partes celebren o hayan celebrado una conciliación. El resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público se concreta mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva Entidad Estatal de acuerdo al Artículo 4 de la Ley 610 de 2000. Así mismo, es importante tener presente que mediante un Acuerdo conciliatorio o de transacción no se prueba que el daño ha sido resarcido, toda vez que esto se produce una vez los recursos hayan ingresado a las arcas del Estado. Hecho que no se evidenció en los documentos aportados por el CS y que ratifican el presente hallazgo. En virtud de lo anterior, el hallazgo administrativo y fiscal queda en firme.							

Cuadro de Hallazgos Visita Fiscal Industria de Licores del Valle - vigencia 2018									
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	$ DAÑO PATRIMONIAL
		protección del patrimonio público y prevalencia del interés general, el CONSORCIO SUPREMA se compromete en favor de la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE en adquirir, para distribuir y comercializar, CUATRO MILLONES (4.000.000) de botellas de 750cc, dentro del plazo de la liquidación (…)" (sic.) Lo anterior, teniendo como uno de sus propósitos, conforme al acápite de antecedentes, numeral 10, lo siguiente: "*Que las partes estiman que podrían precaver el litigio al celebrar UN ACUERDO DE TRANSACCIÓN en donde, del lado de la ILV, se prevenga la causación de perjuicios y un eventual detrimento patrimonial y, por parte del CS, se tenga la oportunidad de evitar el presunto detrimento y de resarcir dichos perjuicios mediante la compra de las botellas que no se pudieron adquirir durante el año 2017".* Lo anterior conlleva, a precisar, que siendo la naturaleza de los procesos de responsabilidad fiscal							

Cuadro de Hallazgos Visita Fiscal Industria de Licores del Valle - vigencia 2018									
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	$ DAÑO PATRIMONIAL
		resarcitoria, dicha finalidad con el actual acuerdo de transacción suscrito entre las partes, se estaría cumpliendo o satisfaciendo, razón por la cual se desvirtuaría el inicio de un proceso de esta característica. Así mismo, es menester observar, que uno de los elementos de dicha responsabilidad es la existencia de una daño cierto y cuantificable al patrimonio público, exigencia que ante la presencia del acuerdo, mediante el cual se autorizó al CS, dentro del término de liquidación contractual para adquirir, distribuir y comercializar, CUATRO MILLONES (4.000.000) de botellas de 750cc, deja de ser cierto y cuantificable, toda vez que, las partes bajo el principio de autonomía de la voluntad han renovado dicha obligación a fin de evitar litigios o controversias futuras y de esta forma consensual proteger el erario departamental. En otras palabras, la salvaguarda del patrimonio público, la prevalencia del interés general, la transparencia, responsabilidad y moralidad contractual, han							

Cuadro de Hallazgos Visita Fiscal Industria de Licores del Valle - vigencia 2018										
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	$ DAÑO PATRIMONIAL
		justificado éste acuerdo de transacción.							
3	Se evidenció que a la fecha no se ha dado cumplimiento por parte del Consorcio Suprema frente al Acuerdo No.4.4 CARTERA, respecto del pago de la totalidad de la cartera adeudada con corte a diciembre de 2016, según lo establecido en el Acuerdo Conciliatorio del 31 de marzo de 2017, que define: "… *Del saldo de cartera del año 2016, se pagará al 28 de febrero como mínimo el valor correspondiente el 50% del saldo de cartera y el saldo restante a más tardar el 30 de abril de 2017*." Observándose en la información contable de la Industria de Licores del Valle, correspondiente a los meses abril a diciembre de 2017, que el Consorcio Suprema se retrasó en los pagos en los plazos previstos, teniendo como cartera pendiente al 31 de diciembre de 2017, la suma de $5.794.851.787. Lo anterior, debido a que el Consorcio Suprema no cumplió con todo lo pactado frente a la forma de pago de la cartera establecido en el Acuerdo Conciliatorio, y a medidas de seguimiento y control	**ILV:** De acuerdo con la observación del órgano de control, es importante manifestar que La Industria de Licores del Valle realizó diferentes gestiones durante el 2017 que llevaron a reducir la cartera de la vigencia 2016, cuyo pago fue avalado conforme el auto 46 de marzo 31 de 2017, de 27.186 millones a 5.794 millones. No obstante lo anterior, los repetidos incumplimientos del Consorcio Suprema, llevaron a la terminación del contrato, que como ya se dijo se encuentra en la etapa de liquidación y se realizaran las actuaciones jurídicas y legales a que haya lugar. **CS:** Para atender este asunto es importante anotar que el CS siempre ha cancelado a la ILV los saldos de cartera que se han causado al cierre de cada año, con sus intereses, cartera generada por las altas facturaciones hechas en	Analizada la respuesta del Derecho de Contradicción entregada por la ILV se concluye que el hallazgo de connotación administrativa, queda en firme, toda vez que la ILV acepta la observación producida en la auditoría especial y se ratifica el incumplimiento por parte del CS con el Acuerdo No.4.4 CARTERA, respecto del pago de la totalidad de la cartera adeudada con corte a diciembre de 2016, según lo establecido en el Acuerdo Conciliatorio del 31 de marzo de 2017, que define: "… *Del saldo de cartera del año 2016, se pagará al 28 de febrero como mínimo el valor correspondiente el 50% del saldo de cartera y el saldo restante a más tardar el 30 de abril de 2017*." El saldo que se adeuda al 31 de diciembre de 2017, es decir $5.794 millones, y que corresponde a saldos de cartera antigua que debieron haberse cancelado conforme al Acuerdo Conciliatorio pactado, a	x					

Cuadro de Hallazgos Visita Fiscal Industria de Licores del Valle - vigencia 2018										
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	$ DAÑO PATRIMONIAL
	deficientes que no condujeron al logro de resultados efectivos. Ingresos de suma importancia para el funcionamiento, producción, mantenimiento y cumplimiento de las obligaciones de la Industria, situación que puede afectar la liquidez de la Empresa.	cada cierre de vigencia fiscal, como se detalla a continuación: Años 2012: 3.292.023 botellas, Cartera $59,152 millones. - 2013: 2.695.023 botellas, Cartera 86,376 millones.- 2014: 3.380.496 botellas, cartera $87.361 millones.- 2015: cartera $29.832 millones.- 2016: 1.257.204 botellas, cartera $ $44.132 millones, en proceso de conciliación por acuerdo mutuo. Sobre el saldo de cartera del 2016 es necesario anotar que este asunto hoy no se encuentre regulado por lo pactado en el Acuerdo conciliatorio suscrito y aprobado en el Tribunal de Arbitramento en marzo de 2017, toda vez que posterior a este acuerdo se pactaron entre las partes, nuevas condiciones en la ejecución del pago, como detallamos a continuación: El mismo 31 de marzo de 2017, fecha de aprobación del acuerdo conciliatorio, las partes declararon cumplida el pago de la primera cuota del 50% acordada, como se explica con el contenido del acta suscrita que anexo a este documento.	más tardar el 30 de abril de 2017, son evidencia del incumplimiento por parte del CS. Con relación a los argumentos del CS, y sin desconocer las diferentes condiciones (de forma) que con posterioridad al auto 45 se acordaron; Acuerdo conciliatorio suscrito y aprobado en el Tribunal de Arbitramento en marzo 31 de 2017, éstas no pueden modificar lo originalmente pactado. El equipo auditor considera que el proceso conciliatorio de cifras reales no podía durar más allá del año 2017, en virtud de lo planteado: En el punto ***CUARTO*** del ***ACTA DE ACUERDO PARA EL PAGO DEL SALDO DE LA CARTERA CAUSADA POR LAS COMPRAS EN LA VIGENCIA 2016 POR PARTE DEL CONSORCIO SUPREMA A LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE Y ACORDADA A PAGAR MEDIANTE ACUERDO CONCILIATORIO APROBADO POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO MEDIANTE AUTO No. 45 DE MARZO 31 DE 2017,*** suscrito el 19 de mayo de 2017, establece que:						

Cuadro de Hallazgos Visita Fiscal Industria de Licores del Valle - vigencia 2018									
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	$ DAÑO PATRIMONIAL
		En fechas mayo 19 y 31 se suscribieron nuevos acuerdos sobre el particular y en estos se definió conciliar las cifras y el pago treinta (30) días posterior a la conciliación final y la tasa de interés a aplicar. Estos acuerdos se hicieron con base en lo conceptuado por la Procuraduría General de la Nación, que sobre este punto dijo: ***"Cartera.*** *La fórmula establecida para el adecuado recaudo de cartera responde a un mecanismo eficaz de protección de los recursos públicos a cargo de la industria licorera, pese a ello es conveniente en aras de brindar una mayor orbita de protección a los mismos, que en virtud de formula conciliatorio que han alcanzado las partes, el Consorcio suprema acepte expresamente la suma que a la fecha reconoce como valor adecuado".* Entre los acuerdos suscritos se firmó uno para utilizar CDM, para descontar a través de la Bolsa Mercantil, con el fin de que se pudiese descontar y luego	"Una vez culminada la revisión de cifras finales por parte del Consorcio y de la ILV, lo cual deberá hacerse en un lapso no mayor a 20 días contados a partir de la fecha de la firma del presente documento, ……" En la respuesta del CS reconocen no haber logrado culminar dicho proceso conciliatorio de cifras finales, por lo cual pasaron al 2018 con el saldo de cartera que en el presente hallazgo se expresa. De otra parte los CDM no cubrían el 100% de lo facturado, ya que dependía de los que el Consorcio lograra negociar en la bolsa para cubrir la deuda con la Industria, siendo este solo un mecanismo de garantía para el pago a la Industria pero no brindaba la liquidez necesaria y oportuna para cumplir la obligación del CS. En virtud de lo anterior, el hallazgo administrativo queda en firme.						

Cuadro de Hallazgos Visita Fiscal Industria de Licores del Valle - vigencia 2018									
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	$ DAÑO PATRIMONIAL
		proceder a su abono a dichas cartera. Entre los CDMS se tenían de Aguardiente y en Ron, en la bolsa mercantil aún no se dispone de cupo para negociar CDM de ron.- Con la figura de CDM negociados y pagados directamente por el CS se abonó la suma de $8.415.932.090.oo.También se realizaron abonos directos y otras aplicaciones acordadas con la ILV, con lo cual y según oficio de la ILV de Noviembre 2 de 2017, el saldo de dicha cartera era de $5.254.656.791,17. Mediante varios oficios enviados a la ILV se ha solicitado se revisen los intereses cobrados por los saldos de cartera e igualmente, el reintegro de $ $92.106.272 sobrante del pago de una mercancía facturada en el mes de agosto de 2017 y cuyo pago se hizo en septiembre 14, a través de CDTS y sobre los cuales según revisión del área de contabilidad del CS quedaron como saldos a favor del CS y adicionalmente se pidió la aplicación del descuento comercial del 4, pactado en el acuerdo conciliatorio y que							

Cuadro de Hallazgos Visita Fiscal Industria de Licores del Valle - vigencia 2018									
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	$ DAÑO PATRIMONIAL
		corresponde al cumplimiento de las compras del cuatrimestre Mayo a Agosto por valor de $695.372.731, cuyo cruce se posibilito en la modificación suscrita en noviembre de 2017. Así las cosas y dado que continua el proceso conciliatorio, estamos a lo pactado en el acta de mayo 19 de 2017 que definió que una vez conciliados los saldos el CS, tiene un plazo de 30 días para el pago de los saldos finales, situación que hoy no se ha dado porque incluso no hemos recibido la aplicación por parte de la ILV de los valores antes anotados, ni de los $488 millones que debía reintegrar la ILV a al CS por concepto del 50% de los gastos del tribunal de arbitramento, terminado en marzo de 2017. Desconocer dichos acuerdos seria como modificar unilateralmente por parte de la ILV un acuerdo que solo se puede modificar de mutuo acuerdo.							
4	La Industria de Licores del Valle no tiene actualizado el procedimiento de facturación licores y alcoholes MEP-022-01 del 17 de Marzo de 2015 en el numeral 5.1 *"FACTURACIÓN LICORES DISTRIBUIDOR OFICIAL"* en	**ILV:** De acuerdo a la observación dada por el ente de control es importante manifestar que la norma citada decreto 943 de 2014, Por el cual se actualiza el Modelo Estándar de	Una vez analizados los argumentos presentados por la Industria de Licores del Valle se cambia la connotación del hallazgo administrativo y disciplinario a solamente administrativo. Como se	x					

Cuadro de Hallazgos Visita Fiscal Industria de Licores del Valle - vigencia 2018										
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	$ DAÑO PATRIMONIAL
	consideración al acuerdo conciliatorio aprobado por el tribunal de arbitramento. Los manuales de procedimientos de las entidades deben ser actualizados cada vez que surjan nuevos cambios en los diferentes procesos de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 943 de 2014, por el cual se actualiza el Modelo Estándar de Control Interno (MECI), concordante con la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTC GP - 1000 y el Decreto 1499 de 2017 - Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, lo anterior por falta de seguimiento y control de los procedimientos establecidos por parte de la alta de dirección, los responsables de procesos y la oficina de control interno, lo que podría generar errores al momento de facturar el producto y así poner en riesgo la estabilidad financiera de la entidad. Por las deficiencias señaladas anteriormente se determina una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.	Control Interno (MECI), en su artículo 4 establece: Para la implementación del Modelo Actualizado se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones: 1. Las entidades creadas dentro del año anterior a la publicación del presente decreto, implementarán el Modelo Actualizado, de acuerdo a las siguientes fases: FASE I (6 MESES) *Información y Comunicación. *Modelo de Operación por procesos. *Planes, Programas y Proyectos. *Políticas de operación. *Estructura organizacional. *Indicadores de Gestión. FASE II (3 MESES) *Acuerdos, compromisos y protocolos éticos. *Desarrollo del Talento Humano. FASE III (6 MESES) *Políticas de Administración del Riesgo. *Identificación del Riesgo. *Análisis y Valoración del Riesgo. FASE IV (3 MESES) *Autoevaluación Institucional. *Auditoría Interna. *Planes de Mejoramiento. 2. Las entidades y organismos que cuentan con un Modelo	pudo observar y teniendo en cuenta que si bien es cierto que la ILV cumplió para la fecha establecida en esta norma como se argumenta en la respuesta, lo referente al procedimiento que se encuentra desactualizado fue evidenciado durante el proceso auditor al validar el procedimiento de facturación, cuya versión vigente es de 17 de marzo de 2015 con las condiciones actuales. Proceso que se vió afectado por las condiciones de **forma de pago** pactadas a partir del acuerdo conciliatorio aprobado por el tribunal de arbitramento en marzo 31 de 2017, sin que el procedimiento fuera actualizado producto de los cambios acordados en la forma de pago. Modificaciones a las condiciones de Pago del contrato: Inicialmente las partes pactaron mediante la cláusula Octava del contrato No. 20120122 en comento, que la forma de pago de los productos de la Industria de Licores del Valle se efectuaría de la siguiente manera: *OCTAVA. FORMA DE PAGO. El valor del producto, la participación*						

Cuadro de Hallazgos Visita Fiscal Industria de Licores del Valle - vigencia 2018									
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	$ DAÑO PATRIMONIAL
		implementado, deberán realizar los ajustes necesarios para adaptar en su interior los cambios surtidos en la actualización del MECI, dentro de los siete meses siguientes a la publicación del presente decreto. Para el efecto deberán cumplir las siguientes fases de acuerdo con lo señalado en el Manual Técnico: Fase 1. Conocimiento (1 mes). Fase 2. Diagnóstico (1 mes). Fase 3. Planeación de la actualización (1 mes). Fase 4. Ejecución y Seguimiento (3 meses). Fase 5. Cierre (1 mes). 3. Las entidades que se creen con posterioridad a la publicación del presente decreto deberán implementar el Modelo Actualizado siguiendo las fases señaladas en el numeral primero; el plazo para su implementación se contará 6 meses después de la creación de su planta de personal". Como se puede observar la ILV, cumplió para la fecha establecida en esta norma, luego entonces en lo referente al procedimiento que se encuentra desactualizado es preciso manifestar que este por el contrario cumple con lo	*del departamento y demás cargos, deben ser cancelados por EL CONTRATISTA en las cuentas que LA INDUSTRIA designe, en efectivo, transferencia electrónica o con cheque de Gerencia de la siguiente forma: La PARTICIPACION DEL DEPARTAMENTO, Los días cuatro (4) y diecinueve (19) de cada mes a través de Cheque de Gerencia, efectivo, transferencia bancaria y/o consignación a una cuenta de la Industria de Licores del Valle. En caso de ser festivo, el día hábil anterior a la fecha de cancelación de la participación a la Gobernación del Valle del Cauca de acuerdo con el Código de Rentas Departamental. En caso de generarse sanción alguna por causa imputable al CONTRATISTA, este asumirá las sanciones e intereses ocasionados, los cuales serán cancelados inmediatamente. Lo correspondiente al precio base del producto el mismo se pagará de contado, teniendo en cuenta lo ofertado por EL CONTRATISTA en la propuesta que da lugar a este contrato y lo regulado en la invitación respecto de la evaluación de este ítem, so pena de incurrir en intereses a la tasa vigente*						

Cuadro de Hallazgos Visita Fiscal Industria de Licores del Valle - vigencia 2018									
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	$ DAÑO PATRIMONIAL
		establecido en lo referente al procedimiento de facturación. La Subgerencia Comercial de la Industria de Licores del Valle, ha realizado una revisión crítica a sus procedimientos de facturación, y aplica el procedimiento que se encuentra firmado. Con respecto del fallo del Honorable Tribunal de Arbitramento, no encontramos discrepancias entre las directrices emanadas del Tribunal y la forma como se realiza el proceso, toda vez que en las condiciones generales del procedimiento MEP-022-01, numeral 4.11, antes de imprimir una factura, se verifica con el cliente el valor del pago o consignación y se revisa que su valor concuerde con la factura en pre liquidación debidamente aprobada. Correspondiendo este al pago de contado. De acuerdo con lo expuesto solicitamos respetuosamente que se levante el hallazgo administrativo y disciplinario. **CS:** Es un aspecto interno de la Industria de Licores del Valle.	*permitida por la ley para operaciones comerciales.* Posteriormente y en virtud de las controversias surgidas entre las partes con ocasión al contrato en mención, estas suscribieron un Acuerdo Conciliatorio al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali, aprobado total y definitivamente por dicho Tribunal mediante Acta No. 31 del 31 de marzo de 2017. En dicho Acuerdo, las partes acordaron que la forma de pago seria: *"…* *FORMA DE PAGO.* *La cláusula de forma de pago quedará así:* *OCTAVA. FORMA DE PAGO. El valor de los productos resultado de cada pedido y demás obligaciones del CONTRATISTA para con la INDUSTRIA, deben ser cancelados por EL CONTRATISTA de contado, en las cuentas que LA INDUSTRIA designe, en efectivo, transferencia electrónica o con cheque de*						

Cuadro de Hallazgos Visita Fiscal Industria de Licores del Valle - vigencia 2018									
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	$ DAÑO PATRIMONIAL
			Gerencia. – Se entiende como pago de contado el respectivo deposito del monto del pedido hecho por el CONTRATISTA en las cuentas de la INDUSTRIA, previo al retiro de los productos de la planta por parte del CONTRATISTA. *(…)* Finalmente, las partes el día 30 de noviembre de 2017 adicionaron a la cláusula de la Forma de Pago las siguientes condiciones: *"…* *III. MODIFICACION* *Las partes signatarias del presente documento, acuerdan modificar el contrato No. 20120122 en los siguientes términos:* *- La cláusula octava del contrato quedara así:* *OCTAVA FORMA DE PAGO. El valor de los productos resultados de cada pedido y demás obligaciones del CONTRATISTA para con la INDUSTRIA deberán ser cancelados por EL CONTRATISTA de contado, para ello el contratista deberá constituir un patrimonio autónomo mediante el cual se hará el recaudo de la totalidad de las ventas que*						

Cuadro de Hallazgos Visita Fiscal Industria de Licores del Valle - vigencia 2018									
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	$ DAÑO PATRIMONIAL
			realicen y a través de este, y quien hará la distribución de las participaciones tanto del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, LA INDUSTRIA e INFIVALLE mientras existan obligaciones vigentes con esa entidad, destinando el remanente AL CONTRATISTA. *Con el objeto de mantener saneada la cartera, garantizar el pago de la misma y obtener el pago de las posteriores obligaciones dinerarias, el patrimonio autónomo será quien directamente recaude, administre y distribuya el valor de la cartera y facturas que EL CONTRATISTA tenga o llegue a generar en desarrollo del contrato celebrado con la INDUSTRIA, para lo cual, EL CONTRATISTA endosara en propiedad y en los términos del artículo 772 del código del comercio las facturas emitidas a dicho patrimonio autónomo.* *Harán parte del patrimonio autónomo las obligaciones con LA INDUSTRIA, con INFIVALLE, los inventarios que se generen y constituyan como garantías inmobiliarias en la gestión comercial y los posibles fondeos que*						

Cuadro de Hallazgos Visita Fiscal Industria de Licores del Valle - vigencia 2018									
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	$ DAÑO PATRIMONIAL
			adquiera EL CONTRATISTA, igualmente se migraran hacia el patrimonio autónomo las garantías que reposen en INFIVALLE y las que este tenga constituidas hasta en un monto de 130% del saldo de las obligaciones que se tengan con esta entidad EL CONTRATISTA constituirá el patrimonio autónomo en beneficio de la INDUSTRIA según las instrucciones antes señaladas, para lo cual tendrá un término no mayor a 15 días calendario contados a partir de la firma del presente documento. Los costos de que se generen por la constitución y funcionamiento del patrimonio autónomo y el endoso de las facturas, las operaciones con inventario que se llegaren a ejecutar correrán a cargo del CONTRATISTA. *En todo caso, la PARTICIPACION del Departamento deberá ser cancelada como está determinado en el contrato inicial, pero, en caso de que la INDUSTRIA incurra en sanciones o intereses generados por el pago extemporáneo de la PARTICIPACION al departamento, por causas o con culpa CONTRATISTA, este asumirá los gastos que esto genere a la*						

Cuadro de Hallazgos Visita Fiscal Industria de Licores del Valle - vigencia 2018									
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	$ DAÑO PATRIMONIAL
			INDUSTRIA no despachara productos hasta tanto EL CONTRATISTA, no cancele la totalidad de la sanción, los intereses generados o la penalidad causada. *PARAGRAFO PRIMERO. Las facturas por las ventas de licor, y las garantías inmobiliarias que se constituyan con inventarios de mercancía se constituirán en garantía dentro del patrimonio autónomo. Del valor de los títulos valores (facturas y recursos por garantías inmobiliaria) endosadas por EL CONTRATISTA a favor de la INDUSTRIA, se imputara a juicio y determinación de esta, una parte a la cartera (deuda) que se describe en este adicional y otra parte al pago de las nuevas compras según se ha obligado EL CONTRATISTA para con LA INDUSTRIA.* *PARAGRAFO SEGUNDO. El patrimonio autónomo informara por escrito y usando el medio más idóneo el valor imputado a cartera y el valor imputado al pago de las nuevas compras.* *PARAGRAFO TERCERO. El no pago de productos por parte de EL*						

Cuadro de Hallazgos Visita Fiscal Industria de Licores del Valle - vigencia 2018									
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	$ DAÑO PATRIMONIAL
			CONTRATISTA será causa suficiente para que la INDUSTRIA no entregue los mismos, sin necesidad de pronunciamiento alguno, es decir esta facultad opera de pleno derecho, y constituye un deber para LA INDUTRIA. *PARAGRAFO CUARTO. Si por cualquier caso existe una mora en el pago, bien de la cartera existente a la fecha de este contrato o de cualquier producto entregado por error, los pagos que se realicen se imputan en primer lugar a los intereses de mora y luego a capital, imputación que es irrenunciable para la INDUSTRIA.* *PARAGRAFO QUINTO: Los valores que en razón de la ejecución del contrato se llegaren a causar a favor del CONTRATISTA, serán abonados por la industria a saldos de obligaciones pendientes de pago por parte de este a la INDUSTRIA.* *PARAGRAFO TRANSITORIO. Mientras se constituye el patrimonio autónomo. El CONTRATISTA endosara las facturas vigentes que posea, a una cuneta especial de INFIVALLE a nombre de la INDUSTRIA ¨*						

Cuadro de Hallazgos Visita Fiscal Industria de Licores del Valle - vigencia 2018										
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	TIPO DE HALLAZGO						
				A	S	D	P	F	$ DAÑO PATRIMONIAL	
			Estas modificaciones debieron ser tenidas en cuenta para efectos de actualizar el proceso de facturación de la ILV. Teniendo en cuenta la terminación bilateral del contrato suscrito entre la ILV y suprema, por la que actualmente se realiza la etapa de liquidación del mismo, el equipo auditor considera que el proceso de facturación amerita una actualización de conformidad a las nuevas condiciones que surjan en la comercialización de los productos de la ILV. Razón por la cual el hallazgo queda con connotación administrativa de la siguiente manera: "La Industria de Licores del Valle no tiene actualizado el procedimiento de facturación licores y alcoholes MEP-022-01 del 17 de Marzo de 2015 en el numeral 5.1 *"FACTURACIÓN LICORES DISTRIBUIDOR OFICIAL"* en consideración al acuerdo conciliatorio aprobado por el tribunal de arbitramento. Los manuales de procedimientos de las entidades deben ser actualizados cada vez que							

Cuadro de Hallazgos Visita Fiscal Industria de Licores del Valle - vigencia 2018									
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	$ DAÑO PATRIMONIAL
			surjan nuevos cambios en los diferentes procesos de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 943 de 2014, por el cual se actualiza el Modelo Estándar de Control Interno (MECI), concordante con la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTC GP -1000 y el Decreto 1499 de 2017 - Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, lo anterior por deficiencias de seguimiento y control de los procedimientos establecidos por parte de la alta de dirección, los responsables de procesos y la oficina de control interno, lo que podría generar errores al momento de facturar el producto y así poner en riesgo la estabilidad financiera de la entidad.”						
5	Se evidenció que la determinación del sistema de distribución para la venta, distribución y comercialización oficial de los licores por parte de la ILV se limitó a un único distribuidor, renunciando a la posibilidad de poder vender y distribuir sus productos a través de otros canales y así garantizar la venta y el posicionamiento en el mercado de los productos de la Industria, evidenciándose en el nivel de ventas frente a las metas fijadas que no se alcanzó desde la vigencia 2012 hasta diciembre 31 de 2017 el cumplimiento de la meta,	**ILV:** De acuerdo a la observación dada por el ente de control es importante ponerlo en un contexto de las anteriores contrataciones que realizó la Industria de licores del valle con algunos distribuidores, los cuales realizaron la comercialización de los productos de la empresa, figura que presento los siguientes inconvenientes: 1. Desde el año 2008 y a raíz de atomización de la cartera y la falta	El Derecho de Contradicción presentado por el sujeto de control, no desvirtúa las condiciones fácticas y jurídicas evidenciadas en la Auditoria Especial. En efecto, la ILV, en ninguno de sus argumentos como entraremos a ver, refuta las causas, y los efectos derivados del sistema de distribución con un único operador. La Industria, se limitó exclusivamente a manifestar las situaciones que se	x		x			

Cuadro de Hallazgos Visita Fiscal Industria de Licores del Valle - vigencia 2018										
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	TIPO DE HALLAZGO						
				A	S	D	P	F	$ DAÑO PATRIMONIAL	
	generando a su vez cartera pendiente de pago por parte del distribuidor, observándose en informes de supervisión del contrato de la vigencia 2017 que se presentó un desabastecimiento del producto en los diferentes establecimientos de comercio. Ver cuadro en observación del cuerpo del informe. En los estudios previos que dieron origen al contrato se planteó que para la Industria de Licores de Valle tener un solo distribuidor representaba la oportunidad de desarrollar una cadena de distribución organizada, sólida y controlada en el mercado y que resultado de éste modelo se obtendría Cartera Controlada, Medición de la distribución anual con implementación de planes de mejoramiento y facilidad en el control de inventarios y averías. Lo anterior, a causa de una indebida planeación soportada en estudios previos que no se ajustaron a las condiciones del mercado que afectaron el posicionamiento y expansión de la marca de los productos de la ILV en el Departamento del Valle del Cauca, la afectación a las finanzas de la empresa debiendo incurrir reiteradamente en créditos para su funcionamiento y a la afectación de las transferencias destinadas	de control de fronteras dentro de los distribuidores, conllevó a que la administración de entonces, decidiera realizar procesos de invitación pública para escoger un único distribuidor. Es así que cuando se tuvo que contratar un nuevo distribuidor se puso de referente los antecedentes con varios operadores de allí que en los estudios previos que dieron origen al contrato, al parecer en su momento demostraron la viabilidad de tener un solo Distribuidor. Los registros demuestran que en la época en que la Industria tuvo varios distribuidores, la cartera se incrementó, lo mismo sucedió con el control de las fronteras de distribución, hechos que dieron origen a que se adoptara el esquema de un solo distribuidor. Ahora bien, como quiera que se trataba de un contrato en ejecución, que se terminó de manera bilateral el 31 de enero de 2018, la actual administración se encuentra en el proceso de liquidación del mismo. Por lo antes expuesto le solicito comedidamente al ente de control que dicha observación sea	presentaron cuando la venta, distribución y comercialización oficial de los licores se hacía con varios distribuidores, refiriendo al respecto que con las *"…anteriores contrataciones que realizó la Industria de licores del valle con algunos distribuidores, los cuales realizaron la comercialización de los productos de la empresa…"* se presentó "…*atomización de la cartera y la falta de control de fronteras dentro de los distribuidores…"* Al respecto de los cuales es importante manifestarle, que el sistema de distribución con un único operador, contrario a lo pretendido por la ILV en sus estudios previos, ocasionó la pérdida del posicionamiento de la marca, y de la venta de los productos de la ILV, lo cual se vio reflejado en el incumplimiento de las metas y en consecuencia de las transferencias al Departamento para los sectores de salud, educación y deporte. Así mismo, en el aumento de la cartera y en el desabastecimiento del producto en los diferentes establecimientos de comercio. Lo cual, permitió evidenciar la ineficacia de este						

Cuadro de Hallazgos Visita Fiscal Industria de Licores del Valle - vigencia 2018										
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	$ DAÑO PATRIMONIAL
	a los sectores de salud, educación y deporte de los vallecaucanos. Incurriendo en un incumplimiento a los principios de la función administrativa de responsabilidad, de economía, eficacia y eficiencia. Por lo anteriormente expuesto se determina una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.	levantada de su orden disciplinaria y administrativa. Se anexa a la presente Derecho de Contradicción por el Secretario General y Jurídico del periodo 2012 – 2013 Dr. Juan Pablo Restrepo Castrillón (6 folios) **CS:** El sistema de distribución con único distribuidor, aunque es un tema de la ILV, es importante anotar que desde el año 2000 y en estudio de consultoría de la ILV, dada la conformación del departamento y por tratarse de un negocio que se maneja a escala, existe la recomendación de tener un único distribuidor. Es importante anotar que, al cierre del año 2012, el CS cumplió el 100% de las cuotas de compras, y que por razones de mercadeo fue necesario, ajustar cuotas en los años siguientes ya que este es un negocio sometido a la oferta y a la demanda, afectados por variables de la economía y de la ilegalidad que llevaron a los ajustes realizados. Importante mencionar que en el proceso del tribunal de	sistema para el logro de los fines estatales. Partiendo de lo anterior, es importante recordar que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, *"…Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines…"* Proscribiendo dicha ley en su artículo 4° que para tal fin, las entidades: • *"Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante…"* • *Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes sumistrados, para verificar que ellos cumplan con las*						

Cuadro de Hallazgos Visita Fiscal Industria de Licores del Valle - vigencia 2018										
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	TIPO DE HALLAZGO						
				A	S	D	P	F	$ DAÑO PATRIMONIAL	
		arbitramento se realizo un peritazgo detallado de los ajustes del contrato y de las proyecciones para 2016, pero dicho análisis tomo unas variables como la afectación del mercado por el cambio de precios que se dijo era del 10%, y realmente fue casi del 15% en el 2017, y variables como la ilegalidad que para el momento de la conciliación se hablaba de un 17% y en el 2017, según informes alcanzo el 52%. Como se podrá observar la naturaleza comercial de este contrato permite indicar que no puede ser un contrato rígido por estar sometido a la oferta y la demanda del mercado.	*condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan…"* • *Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia…"* • *Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de*							

Cuadro de Hallazgos Visita Fiscal Industria de Licores del Valle - vigencia 2018									
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	$ DAÑO PATRIMONIAL
			proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa…" De igual modo que los contratistas de conformidad con el artículo 5 Ibídem: • *Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.* • *Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.* Por lo cual, debe ser claro para la ILV que el Estado está dotado de herramientas para el logro de sus						

Cuadro de Hallazgos Visita Fiscal Industria de Licores del Valle - vigencia 2018										
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	TIPO DE HALLAZGO						
				A	S	D	P	F	$ DAÑO PATRIMONIAL	
			fines, dentro de las cuales adicionalmente están las contenidas en el artículo 14 de la Ley en comento, estando obligado a supervisar vigilar y controlar el cumplimiento del objeto contractual. Por ende, el argumento formulado por la ILV, el cual se concreta en **falta de control** en los sistemas de venta, distribución, hacia los diferentes distribuidores no constituye un eximente de responsabilidad, por el contrario, reafirma sus falencias administrativas, jurídicas, técnicas y financieras, las cuales se evidenciaron en el contrato suscrito con el Consorcio Suprema; contrato en el cual se puede concluir, que situaciones como el alto cumulo de cartera, no fue resuelto, y que además, la distribución y capacidad de retorno de la inversión se concentraran en un único distribuidor que generó el estado financiero en el que actualmente se encuentra la ILV. . En cuanto al Derecho de Contradicción presentado por el Consorcio Suprema, se reitera que en cuanto al “Sistema de distribución con único distribuidor” presentan los						

Cuadro de Hallazgos Visita Fiscal Industria de Licores del Valle - vigencia 2018									
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	$ DAÑO PATRIMONIAL
			mismos argumentos dados en respuesta a los planteamientos dados por la ILV. En relación a las justificaciones que expone el CS por las cuales no se cumplieron las metas, reiteramos el análisis realizado en las observaciones 1 y 2. En virtud de lo anterior, el Hallazgo Administrativo y Disciplinario queda en firme.						
	TOTAL HALLAZGOS			**5**	**0**	**1**	**0**	**2**	**$67.279.903.488**